

LOS BANŪ AL-QABŠANĪ: UN LINAJE DE LA ARISTOCRACIA NAZARÍ

RAFAEL G. PEINADO SANTAELLA
Universidad de Granada

INTRODUCCIÓN

La aristocracia nazarí sólo ha atraído, de manera concreta, la atención de Luis Seco de Lucena Paredes. Con un interés, sin embargo, muy sesgado hacia lo meramente biográfico y político, como él mismo reconocía en el tercero de los cinco trabajos que, entre 1952 y 1962, dedicó a los más destacados cortesanos granadinos del siglo XV¹. Entre las obras de síntesis que en los últimos veinte años se han escrito sobre el reino nazarí, la firmada por Rachel Arié es muy decepcionante al respecto². Pero las de Miguel A. Ladero Quesada y José E. López de Coca Castañer sí nos ofrecen algunas pinceladas más precisas, aunque, eso sí, dibujadas con un trazo comprensiblemente grueso. Los dos han destacado la importancia del linaje agnático —continuando la reflexión iniciada antes por Julio Caro Baroja³—, de la propiedad de la tierra, de las funciones militares y de los cargos religiosos en la configuración de una aristocracia esencialmente “funcionaria”, que no “señorial”⁴.

1. Cfr. “Cortesanos *našrīes* del siglo XV. Las familias de Ibn ‘Abd al-Barr e Ibn Kumāša”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, VII (1958), p. 19, donde, en efecto, afirma que “no es demasiado conocida la biografía de los cortesanos *našrīes* que actuaron en la política granadina a través de todo el siglo XV”. Veánse también los siguientes trabajos del mismo autor: “Notas para el estudio de Granada bajo la dominación musulmana”, *Ibidem*, I (1952), cuyo primer apartado (“Acercas de algunas familias ilustres arábigo-granadinas”) se detiene de manera muy especial en los Venegas y en los Abencerrajes; “Los Banū ‘Ašīm, intelectuales y políticos granadinos en el siglo XV”, *Ibidem*, III (1954); “Alamines y Venegas, cortesanos de los *našrīes*”, *Ibidem*, X (1961); y “Nuevas noticias acerca de los Mufarrīy”, *Études d’orientalisme dédiées à la mémoire de Lévi-Provençal*, I, París 1962.

2. Cfr. Rachel ARIÉ, *L’Espagne musulmane au temps des *našrīes* (1232-1492)*, París 1973, en especial el capítulo VI, cuya lectura, como bien se ha observado, no sólo no aporta nada sustancial al conocimiento de “la población, vida económica y estructura social del reino granadino”, sino que abona “la impresión de que todo está dicho y de que no se puede ir más lejos en función de las fuentes disponibles y el método utilizado” (José E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “Sobre historia económica y social del reino nazarí de Granada. Problemas de fuentes y método”, *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, Córdoba 1978, p. 395). Un comentario que sigue siendo válido para valorar la segunda edición francesa de 1990 y la muy reciente versión castellana de esta obra [*El reino *našrī* de Granada (1232-1492)*, Madrid 1992].

3. *Los moriscos del Reino de Granada*, Madrid²1976, pp. 65 y ss.

4. Cfr. Miguel A. LADERO QUESADA, *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid³1989, pp. 48-51 y 94-95, y Rafael G. PEINADO SANTAELLA y José E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, *Historia de Granada. II: La época medieval. Siglos VIII-XV*, Granada 1987, pp. 326-327, que corresponden a la segunda parte, redactada por López de Coca.

Con este trabajo sólo pretendo contribuir a afinar algo más los perfiles de ese dibujo. La información que lo sustenta la he encontrado en la pieza 6 del legajo 781 que se guarda en la sala 3 (o en la cabina 504, según la antigua signatura) del *Archivo de la Real Chancillería de Granada (ARChG)*. De manera circunstancial –¿acaso existe otra posibilidad más racional de indagar en los ricos fondos de un archivo tan mal e insuficientemente catalogado como éste?–, mientras preparaba mi libro sobre *La fundación de Santa Fe*, gracias a una amable indicación que me proporcionó la Srta. Adelina Romero Martínez, Ayudante de Clases Prácticas del Departamento de Historia Medieval y Ciencias Técnicas Historiográficas de la Universidad de Granada, a quien ahora agradezco su gentileza. Lo mismo que a las Profesoras Mercedes del Amo Hernández y Celia del Moral Molina, al Profesor Emilio Molina López, los tres del Departamento de Estudios Semíticos, y a Doña Joaquina Albarracín Navarro, quienes, con generosa paciencia, han procurado remediar mi desconocimiento de la lengua árabe.

Los cinco traslados documentales, romanceados por Ambrosio y Bernaldino Xarafi, que edito en el Apéndice documental formaron parte de los materiales probatorios que los procuradores del concejo de Santa Fe y de don Alvaro de Luna aportaron a los pleitos que, entre 1507 y 1526, litigaron para dirimir la propiedad que les correspondía en los cortijos de Láchar y Daragoleja. Todos ellos poseen un valor intrínseco en la medida que amplían el flaco catálogo documental árabe-granadino⁵, aunque está incrementado, y también matizado, por las numerosas declaraciones testificales que se recabaron en el transcurso de aquellos interminables procesos judiciales. Como asimismo ocurre en otros muchos casos, que algún día habrá que reunir y estudiar de forma sistemática, los moriscos recrearon a través de ellas una memoria histórica no demasiado lejana, aportando unos detalles –por lo general fiables, como en su momento podremos comprobar– que pueden encender muchas luces para el mejor conocimiento de las estructuras nazaries.

La voluminosa pieza archivística (362 hojas) está formada, en realidad, por ocho cuadernos, cuyo contenido –casi siempre incompleto y a veces fragmentario– puede resumirse así:

– *Cuaderno A*, 68 hojas. Se inicia con un folio, a modo de portada, donde se lee: “Año 1517. La villa de Santa Fe con don Alvaro de Luna, señor de Fuentiduenna, sobre el cortijo de Algualéxa de Albajar, que fue propio de Mahomad Causani. Desde el folio 39 hasta el 42 están copiadas las sentencias del pleito del alquería de la Torre de Láchar”. Consta de varias diligencias procesales, fechadas entre el 15 de mayo de 1517 y el 9 de junio de 1525, e incorpora también las tachas generales que el procurador de Santa Fe puso contra

5. Cfr. la reciente valoración que sobre el mismo han hecho Carmen BARCELÓ y Ana LABARTA, “Los documentos árabes del Reino de Granada. Bibliografía y perspectivas”, *Cuadernos de la Alhambra*, 26 (1990), pp. 113-119.

los testigos presentados por don Alvaro de Luna, así como algunos traslados romanceados (documentos 2 y 5b del Apéndice documental).

– *Cuaderno B*, 27 hojas. Incluye el interrogatorio (presentado el 5 de enero de 1518) y las declaraciones de los testigos propuestos por Santa Fe en el pleito sobre Daragoleja.

– *Cuaderno C*, 12 hojas. Comienza con una careta (“*Provança de la villa de Santa Fee contra don Alvaro de Luna. Provanza de tachas de la villa*”), continúa con dos hojas sueltas que reproducen el interrogatorio y la presentación de los testigos citados en el cuaderno precedente, y termina con otras 10 hojas que recogen el interrogatorio y las declaraciones testificales que intentaron probar las tachas enunciadas en el cuaderno A.

– *Cuaderno D*, 37 hojas. Contiene, de manera incompleta y ácrona, las declaraciones de los testigos presentados por Alvaro de Luna en el pleito de Daragoleja.

– *Cuaderno E*, 16 hojas. Reúne el interrogatorio (presentado el 30 de enero de 1526) y las declaraciones, asimismo incompletas, de los testigos propuestos por el procurador de don Alvaro de Luna en la continuación del pleito sobre Daragoleja.

– *Cuaderno F*, 98 hojas. La portada (donde sólo puede leerse “*Láchar*”) y las cuatro primeras hojas están rotas. Recoge varias diligencias procesales referidas al pleito sobre Láchar, y fechadas entre el 26 de enero de 1507 y el 4 de marzo de 1512, así como varios traslados, entre ellos los documentos 1, 3 y 4 del *Apéndice documental*.

– *Cuaderno G*, 74 hojas. Comprende el interrogatorio (exhibido el 6 de abril de 1508), la propuesta y las declaraciones, también incompletas, de los testigos presentados por Santa Fe en el pleito sobre Láchar.

– *Cuaderno H*, 10 hojas. Sólo se acopian en él declaraciones sueltas, y no datadas, de los testigos presentados por Santa Fe en los pleitos sobre Láchar y Daragoleja.

– *Cuaderno I*, 20 hojas. Tan fragmentario como el anterior, conserva algunas de las declaraciones de los testigos presentados por Alvaro de Luna en el pleito sobre Láchar, que, por tanto, podemos fechar en 1508.

1. LAS ACTITUDES POLÍTICAS DE LOS BANŪ AL-QABŠANĪ en el siglo XV (1431-1490)

Luis Seco de Lucena, en la introducción a la colección diplomática más completa que se ha reunido sobre el reino nazarí, valoró el caudal antroponímico que por ella fluye con las siguientes palabras: “Salvo rarísima excepción, ni los nombres gentilicios de los personajes que figuran en las actas recuerdan próxima o remota alcurnia árabe, ni sus patronímicos aluden a un origen o procedencia oriental. Se quiebra aquí una vieja costumbre musulmana, conservada por tradición que se estimó poco menos que inquebrantable. El granadino del siglo XV

no cuida su genealogía con ánimo de entroncar con alguna ilustre familia de claro abolengo arábigo y tiene a gala declarar llanamente que él o sus antepasados proceden de Huéneja o Pechina, en lugar de vanagloriarse por un dudoso origen oriental. Se siente fuertemente enraizado al terruño y se ufana, sobre todo, de andaluz. Es un andaluz musulmán”⁶.

Nuestra familia adoptó también una *nisba* geográfica, tan humilde o más que esos *al-Wāniyi* o *al-Baŷŷāni* expresamente destacados por el ilustre arabista granadino. Para ello debemos admitir, sin embargo, que su patria chica fue la, hasta hace poco desconocida, alquería de *Qabṣūn –Cabçon* según la versión romanceada realizada por Juan Rodríguez en 1536– que aparece escrita en un documento árabe de 1139 y que la toponimia actual permite situar en la rambla del Cauzón, en la margen derecha del río Alhama de Guadix⁷. Y ser, en cualquier caso, muy cautos a la hora de interpretar la fórmula “*alcaide noble e hidalgo de solar conoŷcido*” que, por tres veces, aplicó Ambrosio Xarafi, cuando romanceó el segundo de los documentos que he reunido en el Apéndice documental, a unos de sus miembros. Pues no me cabe la menor duda de que aquel intérprete actuó movido más por un automatismo procedente de la mentalidad castellana que por un afán de literalidad⁸.

La defensa de la frontera oriental

Las primeras noticias que las crónicas castellanas nos ofrecen sobre los Banū al-Qabṣāni los sitúan actuando en la zona oriental del reino como partícipes activos de la lucha fronteriza. Alvar García de Santamaría relata la derrota sufrida el 2 de marzo de 1431 por Rodrigo de Perea, adelantado de Cazorla, y Diego Salido, alcaide de Quesada, cuando entraron a correr Castril y talar la Hoya de Baza, a manos de ochocientos caballeros y muchos peones “*cuyo Capitán se decía que era un caballero moro que se llamaba Cançani*” o “*Cauaçani*”, según otra versión⁹. Muḥammad al-Qabṣāni vuelve a aparecer comandando los efectivos militares de la comarca bastetana cuando don Rodrigo Manrique con-

6. Luis SECO DE LUCENA PAREDES, *Documentos árabe-granadinos*, Madrid 1961, p. XLI.

7. Cfr. Manuel ESPINAR MORENO, “El reparto de las aguas del río Alhama de Guadix en el siglo XII (Año 1139)”, *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, editados por J.E. López de Coca Castañer, Málaga 1987, pp. 238 y 241, y Emilio MOLINA LÓPEZ, “El documento árabe de Guadix (s. XII)”, *Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*, I, Granada 1991, p. 279.

8. Entre los diversos epítetos utilizados para adornar la figura de los alcaides en los documentos árabes editados y traducidos por Luis SECO DE LUCENA no aparece ninguno que pueda asimilarse al empleado por Xarafi, y tan sólo en una ocasión un alfaquí es calificado como “linajudo” (*Documentos ...*, *passim*, y p. 29).

9. Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, *Crónica de don Juan II de Castilla (1420-1434)*, CODOÍN, C, Madrid 1891, pp. 268-269, citado por Luis SECO DE LUCENA, “Las campañas de Castilla contra Granada en el año 1431”, *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos de Madrid*, IV (1956), pp. 87-88, y Muḥammad IX, *sultán de Granada*, Granada 1978, pp. 69-70.

quistó la villa de Huéscar en el otoño de 1434¹⁰. Así lo refieren Lope de Barrientos¹¹, Fernán Pérez del Pulgar¹², el autor anónimo de la “Historia de la Casa Real de Granada”¹³ y Pedro Carrillo de Huete. Este último fue más explícito, de tal modo que, al relatar la llegada de “*Alcaveçani*”, lo presenta como “*el mayor moro que avía fuera del rrey en el rreyno de Granada*”¹⁴.

Muḥammad al-Qabšanī sería, ciertamente, algo más que un simple alcaide¹⁵ en esta región fronteriza, aunque su superior poder militar no le sirviera de mucho para garantizarle la fidelidad política de todos los que allí mandaban. Esta presunción viene avalada por dos razones. En primer lugar, por la propia literalidad de los textos cristianos recién citados, dado que sólo Alvar García de Santamaría otorga a aquel “*caballero moro*” la condición, tan genérica como inconcreta, de “*Capitán*” de las fuerzas nazaríes. Pero, sobre todo, porque cuando las mencionadas crónicas castellanas aluden de manera específica y anónima al alcaide de Baza o a otros poderosos comarcanos los sitúan en una posición política radicalmente opuesta a la que, durante todo el siglo XV, mantuvieron los miembros de nuestro linaje. Es decir, alineados –como fue el caso del alcaide bastetano en 1431, después de la batalla de la Higuera– con el bando legitimista que, agrupado en torno a Yūsuf IV b. al-Mawl, intrigaba con Juan II de Castilla contra Muḥammad IX *El Izquierdo*¹⁶; u ofreciéndose, como así hicieron “*çiertos caualleros moros de Baça y Guadix, los más prinçipales de aquellas dos çibdades*” en 1436, al monarca castellano para suplicarle “*que les diese un rrey moro, qual a su merçed pluguiese, e que lo rreçibirían por rrey e por señor, e que farían guerra por su mandado al rrey Izquierdo*”¹⁷.

10. Luis SECO DE LUCENA le atribuye ese *ism* (Muḥammad IX, p. 160). Pero, a decir verdad, no aparece en ninguno de los textos cristianos, que sólo mencionan su *nisba*.

11. Al recoger la carta que don Rodrigo escribió al rey sobre aquella acción: “*E señor, otro día, domingo, luego en la mañana, fué aquí el Cabeçani con toda Baça e su foya, que podían ser fasta quinientos rroçines, e peones no muchos aquel día*” (Lope de BARRIENTOS, *Refundición de la crónica del Halconero*, edición y estudio por Juan de Mata Carriazo, Madrid 1946, pp. 159-160).

12. Utilizando la grafía “*Cabzani*” (*Crónica de Juan II*, edición de Cayetano Rossell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, tomo LXVIII de la “Biblioteca de Autores Españoles”, Madrid 1953, p. 517).

13. “*Y don Rodrigo Manrique tomó Huésca[r], y teniendo tomada la fortaleza vino en su socorro Cabzani con mucha gente de Baça y su hoya*” (“La “Historia de la Casa Real de Granada”, anónimo castellano de mediados del siglo XVI”, *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, VI (1957), reeditado luego *En la frontera de Granada*, I, Sevilla 1971, p. 177).

14. Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero de Juan II*, edición y estudio por Juan de Mata Carriazo, Madrid 1946, p.165; al reproducir la carta del comendador de Segura utiliza la grafía “*Caueçani*”, pp. 169-170.

15. Más adelante ofreceré algunos apuntes sobre la naturaleza de este cargo, sobre el que los estudiosos del reino nazarí han pasado de puntillas.

16. Alvar GARCÍA DE SANTAMARÍA, *Crónica de Juan II*, pp. 223 y 224; Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero*, pp. 118 y 119; Lope de BARRIENTOS, *Refundición del Halconero*, p. 123; L. SECO DE LUCENA PAREDES, *Muḥammad IX*, pp. 114-115.

17. Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero*, pp. 226-227; Lope de BARRIENTOS, *Refundición del Halconero*, p. 201; Luis SECO DE LUCENA PAREDES, *Muḥammad IX*, p. 173.

En la parcialidad de los Banū al-Šarrāy

Las noticias que los textos castellanos nos proporcionan de manera concreta sobre los Banū al-Qabšani, en diversos momentos de la segunda mitad del siglo XV, los sitúan siempre en la órbita del clan abencerraje, que antes había apoyado a Muḥammad IX. Con sus miembros compartieron, en efecto, tanto la intriga que condujo a Abū Naṣr Sa'd b.'Alī al trono granadino, como la persecución del nuevo sultán, doble suerte que volvieron a correr también con su primogénito Abū-l-Ḥasan 'Alī.

Del primer paso nos informa la carta que el conde de Arcos escribió al concejo de Sevilla en febrero de 1455:

*“Señores. Bien creo que sabeys como el rey don Çidiçaz se ha ofrecido a ser vasallo e es de nuestro señor el rey, ca para firmesa e prueua dello tiene enbiado al ynfante su fijo el mayor, su heredero, a nuestro señor el rey, con todos los mejores cavalleros de Granada, prinçipalmente el alcayde Mofarrax, su alguazil mayor, e el fijo e el yerno de Abençerrax, e el fijo de Alatar, Forox Mofarrax, hermano de la muger del rey Chequillo e dos cabeçeras de los Cabçanis, e el alcayde de Yllora e el alcayde de Canbil, e Abenseyen, cabeçera de Vera, con otros cabeçeras e alcaydes”*¹⁸.

La caída en desgracia, cuando sólo habían transcurrido siete años de la entronización del nuevo sultán, viene certificada por dos pasajes del cronista Pedro de Escavias. El primero, luego de relatar el degüello del visir 'Alī Sūrur Mufariȳ y del líder abencerraje Yūsuf b. al-Šarrāy, se hace eco de que:

*“E avn así ficieran a otros, saluo por quel ynfante su fijo rogara por ellos. Y como la nueva sonase por la çibdad de Granada, luego Mahomad Abençerraje, e Aly Abençerraje, e el Valençí, y el Cabçaní, e el Alatar, e otros caualleros asaz, que eran casi todo el cabdal de la casa de Granada, partieron de allí con asaz caualleros, e fuéronse a Málaga”*¹⁹.

El segundo, fechado en 1463, además de mencionar ya cómo “el Cabçani (...) tenía la fortaleza de Moclín”, lo sitúa “en Yllora, con el rey don Ysmael e con los Abençerrajes, contra el rey Çidi Çaha, que estaua en Granada”²⁰. Ese

18. *Archivo Municipal de Sevilla*, Actas Capitulares de 1455, fol. 61, publicado por José E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “Revisión de una década de la historia granadina (1445-1455)”, *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, XXIX-XXX-1º (1980-1981), doc. 4 del Apéndice, pp. 89-90.

19. *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo (Crónica del siglo XV)*, edición y estudio por Juan de Mata Carriazo, Madrid 1940, p. 84.

20. *Ibidem*, p. 145.

“rey don Ysmael” no era otro que el primo del contestado sultán, Yūsuf V b. Ah.mad, quién, tras una efímera instalación en el trono granadino, se había refugiado en la mencionada villa donde murió al finalizar el año recién citado. El partido abencerraje, espoleado por la política recuperacionista que del patrimonio real llevó a cabo Sa’ad, puso entonces sus ojos en Abū-l-Ḥasan ‘Alī, pero pronto le retiraron su apoyo, dado que el nuevo sultán no tardó en seguir los mismos pasos que su padre. De tal manera que los jefes supervivientes de una nueva degollina cerraron filas con el arráez de Málaga, donde, en 1470, “*los Abençerrajes e muchos otros caualleros de la casa de Granada estauan (...), e en otros lugares del reyno, deuisos e contrarios del rey de Granada*”²¹.

La guerra civil y el exilio

Durante aquella revuelta se fraguó el “bando y parcialidad” del futuro rey El Zagal. Un bando que, según la muy precisa obervación de Hernando de Baeza, agrupaba a antiguos partidarios de Muḥammad IX *El Zurdo*:

*“Con estas alteraciones –escribe– algunos caualleros de los criados del padre de la rreina, que no tenia voluntad al rrey, acordaron de conçertar con un su hermano, que después dixeron el rrey çagal”*²².

Ibrāhīm al-Qabšanī *el Menor* fue uno de sus integrantes, como unánimemente recordaron luego todos los testigos moriscos que participaron en los pleitos antes aludidos. Militancia que se tornó en fatalidad cuando Boabdil entró en la Alhambra, en el mes de abril de 1487, y que lo condujo al exilio norteafricano. *Farax Aliçan* (Hernando de Velasco):

“vió que estando en esta çibdad de Granada el dicho Abrahen Cabçani e vn fijo suyo, el Rey Chiquito mandó matar al dicho fijo (...) e a otros parientes suyos porque heran del vando e parçialidad del rey Zagal, e que estonçes el dicho Abrahen Cabçani (...) se fue fuyendo d’ esta çibdad. E luego fue público en esta çibdad qu’ el dicho Abrahen Cabçani estaua con el dicho rey Zagal en la çibdad de Guadix, e que de allí el dicho rey

21. *Ibidem*, p. 441. Una buena exposición del desarrollo de los acontecimientos a los que acabo de referirme la ha ofrecido José E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “De la frontera a la guerra final: Granada bajo la casa de Abū Naṣr Sa’ad”, en *Seis lecciones sobre la Guerra de Granada*, Granada 1983, pp. 59-73.

22. “Relación de algunos sucesos de los últimos tiempos del reino de Granada, escrita por Hernando de Baeza”, en *Relaciones de algunos sucesos de los últimos tiempos del Reino de Granada*, que publica la Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid 1868, p. 15. *Muley Hacén*, en efecto, “estaba casado con una prima, hija del emir Mohamed el Zurdo” (*Fragmento de la época sobre noticias de los Reyes Nazaritas o Capitulación de Granada y Emigración de los andaluces a Marruecos*, editado y traducido por Alfredo Bustani y Carlos Quirós, Larache 1940, p. 7, y Luis SECO DE LUCENA PAREDES, *Muḥammad IX ...*, pp. 214 y 226).

*Zagal, e el dicho Abrahen Cabçani con él, e otros caballeros se fueron e pasaron aliende. E que se fue antes que esta dicha çibdad de Granada se ganase, vn anno poco más o menos. E que, por lo suso dicho, los que así se pasaron aliende que perdieron sus faziendas, porque heran del vando del dicho rey Zagal e contrarios del dicho rey Chiquito. E que vió que derrocaron algunas casas de çiertos caualleros que a la sazón se fueron e pasaron con el dicho rey Zagal, diziendo que heran traydores”*²³.

Axa (Elvira) Valençia fue todavía más contundente y aportó una serie de detalles que coinciden con otros testimonios documentales que ya nos eran conocidos:

*“oyó desyr públicamente a muchas personas, cuyos nonbres no se acuerda, que todos los qu’ estavan del vando del rey Zagal heran traydores al rey Chiquito. E qu’ el dicho rey los que podía aver fazía matar e tomar sus bienes. E qu’ el dicho rey Chiquito fiso matar al allcaide Taher e Aben Çalamon e a vn fiijo del dicho Abrahen Cabçani e a otros, porque avian sido del dicho vando del rey Zagal. E que este testigo vió cómo los mataron en el alcaçaba d’ esta çibdad, en la casa del dicho rey Chiquito”*²⁴.

Dos cartas fechadas en los días 17 y 29 del citado mes de abril de 1487 corroboran la buena memoria de la ex-criada de Ibrāhīm. Salvo en un detalle: tanto el marqués de Cádiz, firmante de la primera, como el propio *Boabdil*, que suscribió la segunda, coinciden en señalar que fueron dos los Banū al-Qabšani ejecutados mediante degüello²⁵. ¿Serían los “dos hijos casados” que, al decir de

23. Cuaderno B, 13v-14r.

24. Cuaderno B, 21r.

25. La carta del marqués de Cádiz, remitida al cardenal de España para comunicarle la sumisión de Vélez-Málaga y de otros lugares ganados en 1487, se hace eco de “*como el rey Moro, sabido quel rey su tío se había retraído, é que non había podido socorrer a Vélez Málaga, mandó ayuntar todos los del Albaicín, é fueron á combatir la puerta Delvira é pusieronle fuego para la quemar, é los que tenían la puerta de la çibdad, visto esto alzaron pendones por él, é por consiguiente toda la çibdad, é lo recibieron por rey, é luego que tovo las fuerzas fizo degollar á quatro de los más principales, conviene á saber: el Capzani viejo y el Capzani mozo, é Abenzalamo y el alcaide de Tahete, é así está rey pacífico en toda la cibdad: su tío dicen que se fué a Almería*” (Publicada en CODOIN, XXXVI, pp. 436-441, y parcialmente en Miguel GARRIDO ATIENZA, *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, edición facsímil con un estudio preliminar de José E. López de Coca Castañer, Granada 1992, p. 67, nota 2; citada también por Miguel A. LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Granada²1987, pp. 48-49, notas 182 y 189). La de *Boabdil* estaba dirigida a la reina Isabel: “*E sepa vuestro alto estado que nos matamos de nuestros enemigos quatro mayores de los alcaydes, que estos eran los mayores enemigos nuestros, que són, el caçani y el otro çaçani y tahir y aben salamón, y esto con vuestro fauor; e quiça dios aparejará esto mismo para los que queden de los enemigos*” (Publicada en CODOÍN, LXXXVIII, p. 496 y Miguel GARRIDO ATIENZA, *Las Capitulaciones ...*, doc. VII, pp. 169-170; citada en Miguel A. LADERO QUESADA, *Castilla ...*, p. 49, nota 189).

Hamete (Martín) *Altirarí*, *Ibrāhīm el Menor* “tenía en esta çibdad” de Granada²⁶? Es muy probable que así fuese, pues cuando éste pasó allende en 1490 –¿a “la costa de Orán”, destino de *El Zagal*²⁷?– sólo “avía lebado consigo a vn nieto suyo”²⁸, que luego sería su único heredero²⁹.

Muḥammad al-Qabšānī *el Cojo*, en contra de lo que dijeron algunos testigos, murió en Granada entre los meses de febrero y diciembre de 1492³⁰. Su permanencia en la capital parece advertir que había adoptado, durante la última guerra civil nazarí, una posición política distinta a la de su hermano, al alinearse, como así fue el caso también de los Banū ‘Abd al-Barr yernos de su primo y homónimo *El Viejo*³¹, en el bando de *Boabdil*. De tal manera que si no entró personalmente en su círculo de amistades, sí que frecuentó sus aldeaños, según podemos deducir de la confianza que depositó –al otorgarle la procuración de sus negocios³²– en el alcaide Abū Sā’id b. ‘Abd al-Ḥāqq b. ‘Abd al-Ḥakīm (*Abi Zayen*, *Abu Zayn*, *Muley Abuzayen* o *Muley Seyen*). Este personaje no era otro que el *don Fernando Abenahadalhaque* presentado, en 1508, como testigo por don Alvaro de Luna, y del cual conocemos, por sus propias confesiones, su proximidad a *Muley Hacén* y a su hijo, a quien llegó a acompañar en su exilio –en un viaje, sin embargo, de ida y vuelta³³–, luego de que el último sultán granadino lo incluyera en la ya referida solicitud de seguros especiales³⁴.

26. Cuaderno E, 9r.

27. Fragmento de la época ..., p. 40.

28. Cuaderno E, 7v, según el testimonio de Avdala (Juan) Almodón. Lorenzo Ytrabo, por su parte, pudo certificar la llegada de Ibrāhīm: “que se acuerda e que sabe que el dicho Abrahen Cabçani se fué d’ esta çibdad e pasó aliende antes que esta çibdad de Granada se çercase por Sus Altesas e que se fué con el rey Zagal, su sensor. E que lo sabe porque asi fue público e notorio en esta çibdad entre muchos vezinos d’ ella, e que vna hermana d’ este testigo, que bibía con el dicho Abrahen Cabçani, se fué e pasó aliende con el dicho Abrahen Cabçani e que la vió yr d’ esta çibdad. E después le escriuyó de aliende, en la qual desya como avía llegado allá buena e qu’estaua en su casa del dicho Abrahen Cabçani” (Cuaderno B, 24v).

29. Cfr. *infra*, p. 342.

30. Cfr. documentos 4 y 5 del Apéndice documental.

31. Los Banū ‘Abd al-Barr aparecían entre los destinatarios de seguros especiales solicitados por *Boabdil* a los Reyes Católicos (Cfr. Miguel GARRIDO ATIENZA, *Las Capitulaciones ...*, doc. XLVI, pp. 236-237, y Luis SECO DE LUCENA, “Cortesanos naşrīes del siglo XV ...”, p. 23).

32. Cfr. documento 1 del Apéndice documental.

33. En el pleito de Láchar de 1508 se declaró como sobrino de la mujer de Muḥammad *el Cojo* y como “muy amigo y conoçido” de Muḥammad *el Viejo* y de sus hijos, “que hera su amigo e conpannero d’ ellos e estavan todos en casa del Rey” (Cuaderno I, 19r y v). Dos años antes, al participar en otra “probanza”, afirmó “que fue criado e bivió con el dicho rey Muley Bulihaçen” (José E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan”, *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Córdoba 1988, p. 611). A raíz de su conversión obtuvo una pensión vitalicia de 20.000 maravedís (Miguel A. LADERO QUESADA, *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*, Granada 1988, p. 509).

34. Cfr. *supra*, nota 31.

2. ALIANZAS MATRIMONIALES Y POSICIÓN SOCIAL

Las dos ramas del linaje

Los Banū al-Qabšanī estaban divididos en dos ramas hacia 1470: la de Muḥammad e Ibrāhīm, hijos de Abū Ŷa'far Aḥmad al-Qabšanī, y la de sus dos primos –hijos de un hermano, de Abū Ŷa'far^{34 bis}–, que portaban los mismos *ism*. Estos últimos eran recordados por los testigos moriscos como *los viejos* o *los mayores*, apelativos que, por lo demás, parecían aludir tanto a su mayor edad como a su más sólida posición social. Así lo testimoniaba, desde luego, *Farax Aueli* (Lucián de Espínola), quien, cuando fue preguntado en 1518 por Ibrāhīm *el Menor*³⁵, dijo que:

*“hera cauallero e tenía casa de cauallero en esta dicha çiudad de Granada e hera alcayde de Moclín, pero que no hera tan grande cauallero como Abrahen e Mahomad, sus primos; que aquellos eran los mayores”*³⁶.

O, de manera todavía más rotunda, Amete Zemenī (Hernando Aben Zemenín), quien, en su calidad de pariente de Ibrāhīm *el Viejo*, recordaba aquel mismo año:

“que cuando conosció al dicho Mahoma el Cabçani el Coxo le vió e conosció muy pobre e nesçesitado. E que, syendo así pobre, oyó e fue público e notorio en esta dicha çibdad cómo eran fallestidos los Cabçanis, sus devdos, e qu’ el dicho Mahoma Cabçani avia avido e heredado los bienes e herençia de los dichos Cabçanis sus devdos, e que, después que

34 bis. Bien pudiera ser Muḥammad al-Qabšanī, el caudillo bastetano que ya he presentado en la página 318. Para ello, sin embargo habría que convenir también que Ibrāhīm el Viejo no era otro que el alcaide de Ronda (Ibrāhīm b. Muḥammad al-Qabšanī) que, ostentando ese cargo militar y con esta última transcripción, aparece en dos de los documentos –de mediados del siglo XV– recientemente editados y traducidos por Ana LABARTA, “Cartas árabes malagueñas”, *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), docs. 2 y 3, pp. 614 y 661. Nuestro linaje –que Alonso de Palencia personifica en “al Caucino abencerraje” o en “el abencerraje Carino”) ejercía, desde luego, una gran influencia sobre los alcaides de la serranía rondeña, “cuyos moradores, casi en su mayoría, eran inclinados al partido de los antiguos Abencerrajes”, según precisa el mismo cronista (Cfr. Alonso de PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, III, Introducción de A. Paz y Meliá, tomo CCLXVII de la “Biblioteca de Autores Españoles”, Madrid, 1975, p. 16).

35. Ninguno de los testigos utilizó tal apelativo, porque este Ibrāhīm era el protagonista de una de las preguntas de todos los interrogatorios, pero podemos atribuirselo, como ya he venido haciendo en las páginas precedentes, por meras razones de comodidad identificativa. Su hermano, sin embargo, si era sobrenombrado por todos los declarantes como Muḥammad *el Cojo*, con lo cual tenemos ya completado el repertorio onomástico que en adelante iré manejando.

36. *Cuaderno G*, 24v.

así se dixo, qu' el dicho Mahoma avía heredado a los Cabçanis sus devdos le vió muy bien vestido e ataiada su persona, porque se desya que por la dicha herençia estaua rico e ataiado"³⁷.

La rama mayor

Una y otra rama, sin embargo, sellaron su tradicional alianza política con el bando abencerraje utilizando el matrimonio. De manera indirecta, el pliego partitional de la herencia de Ibrāhīm *el Menor* alude a que una hermana suya había estado casada con un *Abençerrax*³⁸. Pero las declaraciones de los testigos moriscos reconstruyeron al detalle los vínculos de parentesco que unieron a *los viejos* con los dos grandes núcleos familiares del legendario bando: los Banū al-Šarrāy y los Banū 'Abd al-Barr.

Un antiguo arriero que había trabajado para él (Hernando *Adalmón Hayn*), un compañero de cacerías (*Mahoma Çaehelí*) y tres ex-criadas suyas (*Fátima Rahoya*, *Elvira* e *Isabel Valençia*) precisaron en 1518 que Ibrāhīm *el Viejo* estuvo casado con Umm al-'Alī, hija del visir Abū-l-Qāsim b. al-Šarrāy³⁹. Unión estéril y que –según podemos deducir de las mismas declaraciones– sólo duró tres años, de 1470 a 1473, fecha de la muerte de Ibrāhīm. Lorenzo *Ytrabo*, hermano de una criada de Ibrāhīm *el Menor*, creía recordar que Ibrāhīm *el Viejo*, su hermano Muḥammad y las tres hijas y el hijo de éste "*murieron en esta çibdad en vna pestilencia que en ella ovo*"⁴⁰ y que el ácrono relato de Hernando de Baeza permite fechar entre 1478 y 1482⁴¹. La inmensa mayoría de los otros testigos que se refirieron a este extremo coincidían, desde luego, en establecer un intervalo de cinco años entre la muerte de ambos hermanos, de tal modo que algunos dijeron también que Muḥammad había fallecido cuando "*se ganó Alhama*"⁴². Pero todos estaban de acuerdo en que aquella epidemia lo fulminó a él, y a todos sus hijos, en menos de un mes: las tres hijas (Umm al-'Alī, 'Ā'iša y Fātimat) murieron en una noche, quince días después que su padre; y el hijo soltero ('Alī), cuatro días más tarde, a los catorce o quince años de edad⁴³.

37. Cuaderno D, 25v-26r.

38. Cfr. Apéndice documental, documento 5a ("*De la parte que le cupo de la muger de Abençerrax*") y 5b ("*Que le pertenesçió aver e heredar de bienes de su hermana, muger de Abençerrax*").

39. Cuaderno D, 4r, 8v, 15v, 18r-v y 21v-22r. Abū-l-Qāsim b. al-Šarrāy había colaborado en el gobierno de Muḥammad IX desde 1432 hasta alcanzar el visirato con Muḥammad XI, cargo que mantendría también con Abū Naṣr Sa'ad (Luis SECO DE LUCENA PAREDES, *Muḥammad IX*, p. 135; José E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "Revisión de una década ...", pp.78-79).

40. Cuaderno B, 25r.

41. Cfr. "Relación de algunos sucesos ...", p. 19, y José E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "La fiscalidad mudéjar en el Reino de Granada", *V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel 1992, p. 601.

42. *Fátima* (Aldonza) *Rahoya* en su primera declaración de 1508 (Cuaderno G, 62r).

43. Cuaderno D, *passim*. Los testigos presentados por don Alvaro de Luna y el concejo de Santa Fe en 1508 mencionaron otros dos hijos varones (Abū-l-Qāsim y Muḥammad), que probablemente habían fallecido antes de aquella mortífera epidemia (Cuadernos G, 55r y 57r, e I, *passim*).

Dos de las hijas estaban casadas con otros tantos miembros del linaje de los Banū ‘Abd al-Barr, con el que también había enlazado, al contraer segundas nupcias, la viuda de Ibrāhīm *el Viejo*⁴⁴:

– Umm al-‘Alī, con Faraḡ b. ‘Abd al-Barr, que murió un día después que su esposa. No tuvieron hijos.

– Fāṭimat, con el cadí Faraḡ, hermano del anterior, según podemos deducir del documento 2 del Apéndice documental⁴⁵. Tuvieron dos hijas: ‘Ā’iša y Umm al-Faḡ.

– ‘Ā’iša, con el alcaide Abū ‘Abd Allāh Muḡammad b. Maḡfuḡ citado en el mismo documento, según reconocía en 1508 *Mia Çerraja*, que se declaró entonces como viuda de este personaje y como sobrina de Muḡammad *el Viejo*⁴⁶. ‘Ā’iša y Muḡammad habían tenido también dos hijos y una hija, según algunos testigos, o sólo dos hijos, según otros, de los cuales sólo sobrevivía uno de ellos en 1526, en la alquería de Alhendín⁴⁷.

Para el análisis demográfico, los datos recién expuestos sólo aportan un pequeñísimo e irrelevante botón de muestra sobre el índice de fertilidad: 2 o 2,2 hijos por pareja como media de las cinco familias recompuestas por las declaraciones testificales. Pero sí un testimonio muy elocuente acerca de la virulencia de la epidemia de peste que se desató en las vísperas de la guerra de conquista.

Alcaides y caudillos

Avdala (Juan) *Almodón* afirmó, cuando en 1518 declaró como testigo propuesto por el concejo de Santa Fe, que:

*“Los Cabçanis (...), a quien sirvió, heran caballeros e allcaides e omes prinçipales en esta dicha çibdad e su reyno, e que touieron los dichos heredamientos [de Láchar y Daragoleja] e otros bienes e heredades en este reyno de Granada e su Vega”*⁴⁸.

El *qa’id* era, según precisaba Ibn Hudayl a mediados del siglo XIV, el segundo grado de la jerarquía militar, teniendo a sus órdenes uno de los cinco contingentes de mil hombres que mandaba el *amīr*, y bajo su autoridad existían otros tres oficiales: el *naqīb*, el *‘arif* y el *nāzir*, cada uno de los cuales dirigía,

44. *Cuaderno D*, 15v.

45. Donde, entre los vendedores, aparecen el alfaquí Abū ‘Abd Allāh Muḡammad b. Abū Ishāq Ibrāhīm b. ‘Abd al-Barr (en nombre de sus sobrinas ‘Ā’iša y Umm al-Faḡ) y el alcaide Abū Ÿa’far Aḡmad b. Abū Ishāq Ibrāhīm b. ‘Abd al-Barr), que no es otro que el *Hamete Avdilbar* citado por los testigos como hermano y heredero del esposo de Umm al-‘Alī bt. Muḡammad al-Qabšani.

46. *Cuaderno I*, 3v-5r.

47. *Cuadernos D*, *passim*, E, 9v, e I, *passim*.

48. *Cuaderno B*, 11v.

respectivamente, grupos de doscientos, cuarenta y ocho hombres⁴⁹. Los alcaides de las fortalezas formarían un segundo grupo y pudieron asumir también responsabilidades políticas y judiciales, derivadas tal vez de su condición de *caudillos*⁵⁰ de las villas cuya defensa tenían encomendada.

Sobre esta última cuestión sólo conocemos, sin embargo, algunas indicaciones procedentes de determinadas declaraciones testificales, que asimismo invitan a no trasladar al reino nazarí, de manera mecánica, las propuestas ofrecidas por Pierre Guichard sobre la figura del alcaide en la sociedad musulmana de Valencia⁵¹. Yo mismo pude encontrar algunas pistas sobre el particular en boca de dos testigos moriscos que, en 1548, evocaron las competencias de los alcaides de las villas de Piñar, Iznalloz y Montejícar, en la comarca granadina de Los Montes Orientales. Al decir de uno de ellos, el alcaide de la villa-cabecera de Piñar (quien, por esa razón, era obedecido por los de las otras dos y por el de Cambil) ostentaba toda la "*justiçia en ella*", hasta el punto de que, para decirlo con las palabras de Diego Daman, que había nacido y se había criado en Piñar:

*"quando algund moro cometía algund delito en la dicha çibdad de Granada, y se yva a retraer a las dichas villas (...), los alcaides (...) lo defendían e no lo sacavan de las dichas villas"*⁵².

49. Cfr. Rachel ARIE, *L'Espagne musulmane ...*, pp. 248-249, y Luis SECO DE LUCENA PAREDES, "El ejército y la marina de los nazaríes", *Cuadernos de la Alhambra*, 7 (1971), p. 36, quién así corrige su primera y titubeante definición según la cual el alcaide era o una "inconcreta jerarquía militar", o un "grado militar, caudillo o jefe de ejército" (*Documentos ...*, pp. XLIII y 151).

50. Ese fue el caso de Ibrāhīm *el Menor*, que era recordado por todos los testigos como "*cabdillo e alcaide de Moclín*". Pedro de Escavias mencionaba a un *Cabçani* como teniente de la fortaleza de Moclín en 1463 (*Hechos del condestable ...*, p. 145), pero, como indirectamente se deduce de algunos relatos de la conquista de la villa, ocurrida en 1486, su alcaide no pertenecía ya a nuestra familia (Cfr. Hernando del PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, tomo II, edición y estudio por Juan de M. Carriazo, Madrid 1943, p. 237, y Diego de VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio por Juan de M. Carriazo, Madrid 1927, pp. 208-209).

51. "Aunque los conquistadores cristianos lo asimilian a un "señor" y es, ciertamente, un personaje poderoso, que tenía la custodia de un castillo, y un importante terrateniente, su poder aparece claramente limitado por arriba por la autoridad del soberano (en nombre del cual detentaba la fortificación y recaudaba los impuestos) y en la base por la comunidad de habitantes del *castrum* y de sus alquerías, representada por sus *shayyis* (ancianos, que eran los cabezas de familias más influyentes, correspondientes, tal vez, a los jefes de cada una de las alquerías del territorio) y por sus autoridades jurídico-religiosas (alfaques). Del análisis de las fuentes se deduce que los alcaides no constituían una pieza esencial de la sociedad" (Pierre GUICHARD, "El problema de la existencia de estructuras de tipo "feudal" en la sociedad de al-Andalus (El ejemplo de la región valenciana)", en *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (Siglos X-XIII)*, Barcelona 1984, p. 134, idea que ha desarrollado *in extenso* en *Les musulmanes de Valence et la reconquête (XI^e-XIII^e siècles)*, 2 tomos, Damas 1990-1991, pp. 223-225 y 350-353).

52. Cfr. Rafael G. PEINADO SANTAELLA, *La repoblación de la tierra de Granada: Los Montes Orientales (1485-1525)*, Granada 1989, pp. 41-44.

Más locuaces eran tres de los testigos que fueron llamados a declarar en el debate jurisdiccional que Granada y Motril litigaron a mediados del siglo XVI⁵³:

– Uno recordaba que los alcaides costeros eran nombrados por los *Aliatares viejos*, en su condición, otorgada por el sultán, de concesionarios de las fortalezas de la comarca: “*Antes que la dicha villa se entregase a Sus Altezas avía en ella (...) un alcaide que conoçía de las causas criminales, los cuales eran puestos por los Alatares viejos, que eran señores de las tenençias de las fortalezas desta tierra de Salobreña e de Almuñécar e de Motril, e las governavan e hazían justiçia en todas estas villas e sus tierras, ni más ni menos que el rey moro, por quien les hera fecha la merçed de la governaçión e tenençias de la dicha tierra*”.

– El segundo ratificó y detalló las competencias sobredichas: “*E los que heran alcaides conoçían de las cabsas criminales en esta manera: que sy por caso algún vezino de la dicha villa de Motril o de sus alcarias, o de otra parte, hazían algún delito por donde mereçiesen muerte, que fuesen salteadores o matadores e otros qualesquier trayçión o robo o fuerça fecha [a] alguna mvger en el campo, que, en tal caso (...), que el dicho alcaide que asy avía en la dicha villa, executara en él[] la pena que mereçía (...), e lo haçía syn lo consultar con los cadís que avía en la dicha villa*”.

– El tercero, en fin, concretó cómo el consejo de ancianos estaba supeditado, en las decisiones más importantes, a la presencia del alcaide y el cadí: “*Antes que se entregase a Sus Altezas vido como los viejos honrrados vezinos de la dicha villa se ayuntavan en casa del alguacíl que avía a la sazón en la dicha villa, e, si por caso hera caso de ynportançia, se ayuntavan asimismo con ellos el alcaide y el cadí, los quales hazían sus hordenanças e acordavan en los dichos ayuntamientos las cosas que heran neçesarias e cunplideras a la governaçión de la dicha villa y sus lugares*”.

Miguel A. Ladero Quesada, por lo tanto, está cargado de razón cuando hace poco escribía que en un estado militarizado, como desde sus orígenes fue el reino nazarí, “el servicio militar era un medio fundamental de ascenso político, en algunos casos, y, en todos, de intervención en el ejercicio del poder”⁵⁴. También era fuente de prestigio social, como bien se observa en la fórmula *alcaide noble* recogida en nuestros documentos, o en la categoría de *caballero prinçipal* más concretamente concedida –pues era el primer protagonista de los pleitos litigados por Luna y Santa Fe– a *Ibrāhīm el Menor. Farax Aliçan* o *Alhaçin* (Hernando de Velasco), sobre todo, precisó, con una mayor tonalidad, que dicha categoría comportaba un cierto código de conducta:

53. Cfr. Encarnación ESCAÑUELA CUENCA, *El concejo de Motril durante los primeros años de dominación cristiana*, Motril 1988, pp. 34-35, notas 14, 15 y 17.

54. Miguel A. LADERO QUESADA, “El reino nazarí de Granada”, en *Historia de España. 4. De la crisis medieval al Renacimiento (Siglos XIV-XV)*, dirigida por A. Domínguez Ortiz, Barcelona 1988, p. 344.

*“[Ibrāhīm] hera avido e tenido en esta çibdad por caballero e allcaide e cabdillo, e por tal le vió nonbrar, e que le vió tratarse commo caballero teniendo e manteniendo gente commo los otros caballeros de Granada”*⁵⁵.

Al menos quince de los testigos interrogados en los diferentes pleitos habían formado parte de la domesticidad de los Banū al-Qabšanī, y otros dos se presentaron como criados, a su vez, de un criado y de un escudero del linaje⁵⁶. Los muy contados de ellos que explicaron más detenidamente la naturaleza de su relación clientelar nos permiten esbozar algunos de sus rasgos.

Era, en primer lugar, una clientela forjada en algunos casos por una crianza en sentido estricto⁵⁷. Comprometida, además, con todo el linaje, pues cuatro varones confesaron haber servido sucesivamente a las familias de las dos ramas. Que podía afectar a toda una familia, como fue el caso de Catalina *Naguar*, que decía haberse criado con su madre en la casa de Muḥammad *el Viejo*, o de Fátima (Aldonza) *Rahoya*, mujer de *Fayq*, a quien ella misma atribuía, muy reveladoramente, el cargo de “*alférez de los Cavçanis*”⁵⁸.

Porque, en efecto, el lazo militar sería algo esencial en la anudación de tales clientelas. *Mahamad Almogagauir* (Juan de Aranda Calderón) expresó, desde luego, con palabras muy significativa su relación respecto a Ibrāhīm *el Menor* cuando decía que “*comió su pan e fue su criado*”, o, sobre todo, cuando afinaba “*que comió este testigo su pan e cavalgó con él*”. Un matiz que todavía coloreó más al afirmar que:

55. *Cuaderno B*, 14v. *Hamete* (Hernando) *Cabçani*, su pariente, recordó también que “*le vió tratarse commo caballero e persona principal*”, y Lorenzo Ytrabo que “*le vió tratarse, en su casa como fuera d’ella, como caballero principal*” (*Ibidem*, 19v y 28r).

56. Alonso *Algoray*, de raza negra, recordó “*que biuia con vno que se dezía el Hotay, que hera criado de los Cabçanis*” y que había ido muchas veces a Láchar “*con su amo el Hotay*” (*Cuaderno G*, 68r y 69r). Del mismo modo, *Omalhaçen* (Isabel) *Homaydia* se declaró servidora de un escudero de nuestro linaje (*Cuaderno I*, 8v).

57. Fátima (Aldonza) *Rahoya* dijo que “*se crió en su casa [de Ibrāhīm el Viejo] desde qu’ esta testigo hera de çinco annos*” (*Cuaderno D*, 6 v); *Mahomad* (Gil) *el Belegí* que “*el dicho Abrayn el Cabçani e sus parientes le criaron*” (*Cuaderno G*, 44v), y *Hamete* (Alonso) *Orduz* que “*desde que (...) hera moçacho (...) le crió el dicho Abrayn el Cabçani [el Menor] a este testigo*” (*Ibidem*, 59v).

58. Ambas descubrieron otros detalles. Catalina *Naguar* refirió que Umm al-‘Alī, hija de su señor Muḥammad *el Viejo*, le “*mandó (...) çierta parte de sus bienes, espeçialmente diez doblas e vna marlota e vn pelote, e que el dicho Farax Avdilbar, marido de la dicha Omalolí Cabçani, no quiso cunplir ni cunplió lo que a esta testigo fue mandado, porque falleçió dende a poco tiempo, e que menos pagó a este testigo su hermano, Amete Avdilbar, que heredó todos sus bienes del dicho Farax Avdilbar*” (*Cuaderno D*, 34r). Fátima (Aldonza) *Rahoya*, por su parte, recordaba haber asistido a la boda de Ibrāhīm *el Viejo* y que “*le dieron al dicho tiempo vn pelote el dicho Abrahen*”, así como que cuando fallecieron todos los hijos de Muḥammad *el Viejo* ella “*tenía las llaves de toda su casa del dicho Mahamed Cabçani, e que (...) dió las llaues de toda su casa a Mahoma el Cabçani el Coxo e a Abrahen Cabçani, su hermano (...)*” (*Ibidem*, 7r y 8r).

RAFAEL G. PEINADO SANTAELLA

Cuadro 1.- Inventario de los bienes de Ibrāhīm y Muḥammad al-Qabṣanī, los menores

CALIDAD DE LOS BIENES	PROPIETARIOS/VALOR (en mrs.)			
	IBRĀHĪM	%	MUḤAMMAD	%
<i>A) BIENES URBANOS</i>				
Una tienda en el Realejo	4.500	3,52	-	-
Unas casas en la Puerta de Elvira	72.000	56,29	-	-
Una almacería en la Puerta del Realejo			675	0,80
Una casa y un establo en la Puerta del Realejo			450	0,54
<i>Subtotal</i>	<i>76.500</i>	<i>59,80</i>	<i>1.125</i>	<i>1,34</i>
<i>B) BIENES RURALES</i>				
<i>Alquerías</i>				
Láchar	12.495	9,77	-	-
Elvira	11.175	8,74	7.500	8,93
Jau	9.000	7,04	9.000	10,72
Balaymones	8.400	6,57	8.400	10,00
Chauchina	-	-	20.700	24,65
<i>Viñas/cármenes</i>				
En Albolote	900	0,70	-	-
Viña de Zafra	900	0,70	-	-
En Beiro	-	-	18.000	21,44
<i>Huertas</i>				
En el Mohedez/Mahomad	1.800	1,41	1.800	2,14
En el Xac/q	1.800	1,41	1.800	2,14
En Vgíjar/Ogíjar (Los Ogíjares)	900	0,70	900	1,07
<i>Hazas</i>				
En Bibarrambra	4.050	3,17	-	-
<i>Subtotal</i>	<i>51.420</i>	<i>40,20</i>	<i>68.100</i>	<i>81,10</i>
<i>C) MUEBLES, SEDA Y ORO</i>				
Muebles vendidos en la Alcaicería	-	-	900	1,07
Seda	-	-	3.342	3,98
Oro	-	-	10.500	12,50
<i>Subtotal</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>14.742</i>	<i>17,56</i>
<i>Total</i>	<i>127.920</i>	<i>100</i>	<i>83.967</i>	<i>100</i>

*“el dicho Abrahyn (...) dió a este testigo e a otros escuderos alcaçer para sus cauallos en el dicho heredamiento de Láchar e les dieron verde en el dicho heredamiento”*⁵⁹.

3. EL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA RAMA MENOR

Un pariente lejano suyo, *Hamete* (Hernando) *Cabçani*, dijo en 1518 de *Ibrāhīm el Menor* “*que le conosçió tener muchos bienes e heredamientos en esta çibdad de Granada e su término*”⁶⁰. Otros testigos fueron más concretos y nombraron algunas de aquellas “*grandes hasyendas*”, como las valoraba *Hamete* (Antón) *el Belegí*⁶¹. El documento 5 del *Apéndice documental* sí nos ofrece un inventario acabado y tasado en metálico de todo cuanto poseían *Ibrāhīm* y su hermano *Muḥammad* en el momento de su muerte, aunque faltan en él algunos bienes (de los que tenemos constancia por otros documentos) que habían vendido en los años precedentes.

En el resumen que expongo en la página anterior se aprecian algunas diferencias en la naturaleza de los dos patrimonios. Ambos hermanos compartían la propiedad de casi todas las fincas rústicas, pero no así la de los inmuebles urbanos, de tal manera que era en estos últimos donde radicaba la fortuna más sustantiva de *Ibrāhīm*, a mucha distancia de las cifras ridículas que por el mismo concepto declaraba su hermano. Por otra parte, los bienes muebles (objetos indeterminados que fueron vendidos en la alcaicería, seda y monedas de oro) de este último significaban casi la cuarta parte de todo su caudal, cuando no sumaban nada en el caso de *Ibrāhīm*. El cual, en todo caso, tuvo la mala fortuna, según chismorreó un antiguo criado suyo, de que le robaran el pequeño tesoro que pensaba embarcar con él cuando decidió marcharse “*allende*”⁶².

Dos fortunas, por lo demás, muy modestas y que, a simple vista, no resisten la más mínima comparación con la que cualquier “*caballero principal*” podía disfrutar entonces en la Corona de Castilla. Pero tampoco con la que *Luis Seco de Lucena* pudo documentar para otro personaje de similar alcurnia, el alcaide *Jālid Ŷā’ al-Jayr*, cuyo testamento y partición de bienes fueron redactados en 1452⁶³. Aunque, en este último caso, los cuarenta años que lo separan del nues-

59. *Cuaderno G*, 47r-48v.

60. *Cuaderno B*, 19v.

61. *Cuaderno G*, 43v.

62. En efecto, *Amete* (Alonso) *Orduz* recordaba veintiocho años después que “*al tiempo qu’ el dicho rey Zagal se pasó aliende, este testigo estava con el dicho Abrahen Cabçani e que bibiá con él, e que rogó a este testigo que se fuese con él aliende, e que este testigo no lo quiso haser. E que, al tiempo que el dicho Abrahen Cabçani se pasó aliende, le furtaron al dicho Cabçani vn sportilla de reales e de pieças de oro, e que vió como enbarcaron en la mar para se yr e fueron aliende*” (*Cuaderno B*, 17r).

63. Con una estructura similar a la de nuestros dos hermanos, la valoración del patrimonio de este alcaide sumaba más del doble que el de *Ibrāhīm*: aproximadamente, 225.310 maravedís y 148

tro pervierten todo comentario, máxime cuando también sabemos que la conquista de Granada generó una bajada del precio de la tierra⁶⁴, que no hizo sino confirmar el centenario y premonitorio consejo de Ibn al-Jaṭīb:

*“Si alguno de vosotros gana dinero en este país tan turbado y hollado, bueno sólo para la guerra santa, no lo emplee sólo en fincas que atraigan la humillación y el desprecio; que le procuren –si caen en manos del enemigo– la afrenta y la pobreza, y que no puedan transportar en caso de graves calamidades”*⁶⁵.

Fincas urbanas

Muḥammad vivía en el Realejo. Allí, al menos, poseía en el momento de su muerte una casa, un establo y una almacería, todo ello en *Bāb al-Fajjārīm* (Puerta de los Alfareros). Cerca, por tanto, de *Aḥbul Neḡd* (Abulnest⁶⁶), donde también había tenido una casa –con una huerta y una haza de regadío, de seis marjales, anejas– que diez meses antes de su fallecimiento había vendido, por 3.000 maravedís, al alcaide Faraḡ b. Muḥammad b. Faraḡ⁶⁷.

Ibrāhīm tuvo asimismo una tienda en las proximidades de *Bāb al-Fajjārīm*. Pero residía seguramente en *Bāb Ilbīra*, “en vna casa, qu’ es la yglesia de Santiago”, según puntualizaban el escribano del documento 5b del Apéndice documental y *Çayde* (Juan) *Aboare*⁶⁸. Por lo demás, antes de su partida habría poseído algunas más, si damos crédito a *Maçote* (Hernando) *Raho Benolario* (“al tienpo que se pasó allende tenía casas en esta çiudad de Granada, syete u ocho pares

marjales, cuya unidad podía cotizarse entonces a 35,5 dinares de plata (más de 1.000 mrs.) (Cfr. Luis SECO DE LUCENA PAREDES, *Documentos ...*, doc. 7, pp. 11 y ss.; y “Escrituras árabes de la Universidad de Granada”, *Al-Andalus*, XXXV (1970), p. 331).

64. Cfr. F. Javier AGUIRRE SADABA, “Un documento de compraventa arábigo-granadino”, *Andalucía Islámica. Textos y Estudios*, I (1980), pp. 165-166; y Rafael G. PEINADO SANTAELLA, *La fundación de Santa Fe ... (1491-1520). Estudio y documentos*, en prensa.

65. M. Al-ABBADI, “Los móviles económicos de Ibn al-Jaṭīb”, *Al-Andalus*, XX (1956), p. 215, cit. por José E. LÓPEZ DE COCA, “Granada en el siglo XV ...”, p. 615.

66. Cfr. Luis SECO DE LUCENA PAREDES, “Abulnest en Granada”, *Al-Andalus*, XXIII (1958), pp. 453 y ss.

67. Cfr. documento 3 del Apéndice documental.

68. Este último precisó más que del “derecho de dicaf tomó el Rey vnas casas que heran del dicho Abraham, que heran en la calle de Elbira, donde se hizo la yglesia de Santiago” (*Cuaderno G*, 6v). Lo cual, por lo que respecta a la concreción del antedicho gravamen fiscal, no coincide con lo reflejado por el documento 5b, como más adelante veremos. Y, al mismo tiempo, invita a replantear la aseveración de Antonio GALLEGO BURIN, para quien dicha iglesia se había “establecido en 1501, sobre la aljama Darax” (*Granada. Guía artística e histórica de la ciudad*, edición actualizada por F.J. Gallego Roca, Granada 1982, p. 319); pero no tanto la anterior de Manuel GÓMEZ MORENO, que sólo llegó a escribir que aquella “parroquial suprimida (...) sustituyó a una mezquita llamada gima Darax” (*Guía de Granada*, edición facsímil bajo la dirección de J. M. Pita Andrade, Granada 1982, p. 325).

de casas”) y a Alonso Algoray (“que vido que tenya e poseya en la dicha çidad de Granada munchas casas”) ⁶⁹.

Fincas rústicas

a) Naturaleza y localización

Los dos hermanos compartían tres *huertas* en otros tantos lugares, de los que sólo acierto a identificar el tercero (Ogíjares). Muḥammad disfrutaba individualmente la propiedad de una *viña* ⁷⁰ en la alquería de Beiro –situada en la salida alta de Granada ⁷¹–, e Ibrāhīm otras dos (una en la alquería de Albolote y otra “que tomó el *alcayde Çafra*” ⁷²), así como una haza “a la salida de la *Puerta de Bibarrambla*”, que era, con mucha diferencia, la más valorada de estos predios dispersos.

Los heredamientos más extensos se concentraban en el rico sector noroccidental de la Vega de Granada: en las alquerías, según los pliegos particionales de ambos hermanos, de Láchar, Elvira, El Jau, Chauchina y *Balaymones* (*Balami* o *Belamy* en la versión b ⁷³). Seis testigos, evocando sólo los bienes de Ibrāhīm, confirmaron este extremo, si bien ninguno de ellos llegó a ofrecer una relación acabada de los mismos. El recordatorio de *Mahoma* (Hernando) *Çaehelí* ⁷⁴ merece una atención especial porque añade la alquería de “*Damuz*” como otro de los lugares por donde se repartían las, según la expresión literal de *Hamete* (Antón)

69. *Cuaderno G*, 67r y v.

70. El escribano del documento 5b traduce siempre viña por *carmen*. Cfr., sobre este particular, Manuel BARRIOS AGUILERA, *De la Granada morisca: acequias y cármenes de Ainadamar (Según el Apeo de Loaysa)*, Granada 1985, pp. 73-78.

71. Cfr. M^a Dolores QUESADA GÓMEZ, “El repartimiento nazarí del río Beiro (Siglo XIV”, *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Córdoba 1988, p. 704, y Manuel BARRIOS AGUILERA, *De la Granada morisca ...*, pp. 45-47.

72. Según el documento 5a, mientras la versión b sólo dice: “*vn carmen que tiene [Hernando] de Çafre*”.

73. El escribano que recogió la declaración testifical de Axa (Elvira) *Valençia* anotó *Belavrin* (*Cuaderno B*, 21v). Cualquiera de las cuatro grafías parece aludir a la *qaryat Balūmāl* (que con imāla se pronunciaba *Balumīn*) de la *Iḥāta*: Luis SECO DE LUCENA PAREDES la identificó con la aldea de *Varromín* o *Burumin*, citadas respectivamente, al relatar los destrozos que el condestable don Alvaro de Luna ocasionó en 1431 en la Vega granadina, por la *Crónica del Halconero* y la *Refundición* como perteneciente al infante Ibrāhīm b. al-Mawl, localizándola, primero, entre Pinos Puente y Valderrubio y, después, en un pago del término de Illora (“Nuevas notas de toponimia arábigo-granadina”, *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, IV (1955), p. 71, y “Las campañas de Castilla ...”, p. 100). Pero también podría ser el *Beleymons* que el repartimiento para la farda de 1514 cita, junto a *Texena*, como anejo de Moclín (Miguel GARRIDO ATIENZA, *Las capitulaciones ...*, p. 71). Una ubicación ciertamente razonable por cuanto, como ya sabemos, Ibrāhīm fue alcaide de la villa de Moclín.

74. *Ibidem*,

el *Belegí*⁷⁵, “grandes *hasyendas*” de *Ibrāhīm el Menor*. Algo, en todo caso, de lo que ya teníamos otra constancia documental procedente de una carta de venta, fechada en Córdoba el 22 de octubre de 1490, mediante la cual *Abū-l-Qasīm Bannigaš el Viejo* vendió a Lorenzo Venegas, entre otros bienes:

“la terçia parte de vn alcaria, que se llama el *Daymusla de Arriba*, quel dicho *Alguasil Bulçaçin Venegas* ha e tiene suya çerca de la dicha çibdad de Granada, de que son las otras dos terçias partes de la dicha alcaria, la vna de *Reduan Venegas*, mi sobrino, e la otra de *Beni Alcabaçani*, que alinda con el rrio de *Xenil*, con todas las tierras e casas que le pertenesçen (...), asy de rriego como de sequero”⁷⁶.

La precisión introducida por este documento acerca del derecho propietario que *Ibrāhīm* disfrutaba en esta última alquería debe ser tenida en cuenta para no errar la lectura de los mencionados pliegos particionales, cuya literalidad es ciertamente engañosa. En efecto, y en contra de lo que así dan a entender, no es cierto que ambos hermanos poseyeran en exclusiva las cinco alquerías referidas en ellos. En dos, desde luego, no fue verdad: en *Láchar*, como bien se deduce del documento 2 del Apéndice documental, sólo gozaban una cuota indeterminada (tal vez la cuarta parte, por lo que ahora diré); el *caudillo Benazeyte* poseía, repartidos en diecisiete parcelas, 216,5 marjales en *El Jau*, los cuales sabemos que había vendido a *Pedro de Zafra* antes de 1493⁷⁷. Y tampoco parece que fuese el caso de la alquería de *Chauchina*, donde, al decir de un testigo, vivían varios vecinos propietarios, al menos, de ganado⁷⁸.

Por lo demás, las seis alquerías que acogían el patrimonio rústico máspreciado de ambos hermanos quedaban dentro —o en una proximidad tangencial— del reducido triángulo territorial que podemos trazar tomando como vértices imaginarios los pueblos de *Pinos Puente*, *Láchar* y *Santa Fe*. Un patrimonio, pues, homogéneamente concentrado en un espacio caracterizado por la notable presencia de otras “grandes *hasyendas*” que pertenecían a la familia real o a otros miembros de la aristocracia nazarí, como ya ha había subrayado *Ibn al-Jaṭīb* en el siglo XIV y como confirman varios testimonios documentales a finales del siglo XV⁷⁹.

75. Cuaderno G, 43v.

76. Antonio de la TORRE Y DEL CERRO, “Unos documentos de 1490 sobre *Abulcásim Venegas*, *Alguacil de Granada*”, *Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*, año XII, núm. 38 (1933), p. 16. Los cortijos de *Daimuz Alto* y *Daimuz Bajo*, o *Adamucejo*, pertenecen hoy al término municipal de *Pinos Puente*, y se corresponden con las alquerías de *al-Daymūs al-Kubrā* y *al-Daymūs al-Şugrà* citadas en la *Iḥāṭa* y en varios textos castellanos (Cfr. M^{re} Carmen JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*, Granada 1990, pp. 182-183).

77. Cfr. mi libro sobre *La fundación de Santa Fe...*, en prensa.

78. Vid. *infra*, p. 340.

79. Cfr. Rafael G. PEINADO SANTAELLA y José E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, *Historia de Granada...*, pp. 320-321. A la bibliografía allí citada debe añadirse el trabajo de Emilio

b) Formas de adquisición

La única que estamos en condiciones de valorar es la vía hereditaria. De una manera, eso sí, tan dudosa y parcial como a continuación vamos a ver.

Ibrāhīm *el Menor* y su hermano Muḥammad *el Cojo* sólo llegaron a poseer una parte en la alquería de Láchar: la que heredaron, tras la muerte de su sobrino ‘Alī, como herederos “no legitimarios” —o “agnados por sí”⁸⁰— de sus parientes de la rama mayor del linaje. Puesto que no han llegado hasta nosotros los acuerdos que, a buen seguro, suscribieron, primero, Umm al-‘Alī bt. Abū-I-Qasīm b. al-Šarrāy con su cuñado Muḥammad al-Qabšanī y, después, el hijo y las hijas de éste entre sí, para repartirse la herencia de Ibrāhīm al-Qabšanī *el Viejo*, no es nada fácil precisar la porción exacta de aquella ganancia sucesoria, así como si en ella habían entrado también otros de los bienes raíces declarados en sus respectivos pliegos particionales.

La mayoría de los testigos moriscos, al ser preguntados sobre esta cuestión esencial para dirimir la propiedad que correspondía, sobre los heredamientos de Láchar y Daragoleja, al concejo de Santa Fe y a don Alvaro de Luna, evocaron los principios generales que la “*ley çuna e xara de moros*” establecía al respecto⁸¹. Hernando *Adalmón Hayn*, por ejemplo, los expuso de la siguiente manera⁸²:

– La viuda de Ibrāhīm *el Viejo* sólo habría heredado una cuarta parte, porque “*quando algúnd moro moría sin fijos que heredaba la quarta parte de todos sus bienes la muger del tal moro*”.

– Las otras tres cuartas partes correspondieron a su cuñado Muḥammad, porque “*el hermano hera heredero forçoso quando no avía fijos*”.

– Este setenta y cinco por ciento fue el que se repartieron sus descendientes, guardando la costumbre de que “*quando algúnd moro moría e dexava dos fijas e vn fijo, o al respeto, qu’el varón heredava dos partes de la fazienda, e la fija*

de SANTIAGO SIMÓN, “Algo más sobre la sultana madre de Boabdil”, *Homenaje al Prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*, I, Granada 1987, pp. 491-495.

80. Cfr. José A. SÁNCHEZ PÉREZ, *Partición de herencias entre los musulmanes del rito malequí*, Madrid 1914, pp. 219-221. Se trata de un estudio muy preciso que sigue a la transcripción del anónimo y ácrono manuscrito LIX de la *Biblioteca de la Junta*. El tema de las herencias aparece también en otras recopilaciones que se hicieron para uso de los mudéjares castellanos: Cfr. *Tratados de legislación musulmana*. 1^o: *Leyes de moros del siglo XV*. 2^o: *Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y çunna, por don Içe de Gebir, alfaquí mayor y mufti de la aljama de Segovia. Año de 1462*, ed. Pascual de Gayangos, *Memorial Histórico Español*, V (Madrid 1853).

81. Unos principios que, aún habiendo sido mejorados por el Corán, obedecían a la lógica dictada por un “orden social [que] se basaba en la superioridad del poder y los derechos del hombre” (Albert HOURANI, *Historia de los pueblos árabes*, Barcelona 1992, pp. 93-95). Y que —como de manera particular conviene destacar para nuestros propósitos— fueron un “factor a tener en cuenta en la división de la propiedad, al no existir ninguna institución semejante al mayorazgo y al estarle vedado al testamentario disponer de más de la tercera parte al margen de la herencia directa” (Manuel ACIEN ALMANSA, *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga 1979, p. 105).

82. *Cuaderno D*, 4r-5r.

vna". Es decir, en este caso concreto, 'Alī heredó la mitad, dejando la otra a sus tres hermanas, como de manera explícita refirieron otros testigos⁸³.

En fin, el destino de dos de las hermanas de 'Alī propició que el Tesoro Público (o *Casa del algo de los musulimes*, según una de las recopilaciones antes citadas), obtuviese también una mínima ganancia en aquella herencia, pues para la tradición mālikí era tenido, en ausencia de otros parientes varones⁸⁴, como heredero agnado⁸⁵. Ningún testigo evocó esa circunstancia, ni tampoco se pronunciaron, salvo en el caso de Umm al-'Alī⁸⁶, respecto a la parte que correspon-

83. *Ibidem, passim*.

84. "Por fin de herencia", según la muy oportuna explicación introducida por don Alonso de Venegas cuando declaró en la "probanza" de los infantes de Granada (Cfr. José E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "Granada en el siglo XV ...", p. 618).

85. José A. SÁNCHEZ PÉREZ, *Partición de herencias* ..., p. 221, nota 1. Por eso, su participación dependía de la naturaleza de los herederos legítimos que pudieran existir tras la muerte del titular del legado, y no de la aplicación de ninguna "escala progresiva" como erróneamente suponía Isabel ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS ("La hacienda de los nasrīes granadinos", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, VIII (1959), p. 106), y, al seguirla sin citarla, Rachel ARIE (*L'Espagne musulmane* ..., p. 218). José E. LÓPEZ DE COCA ha resaltado este doble error y la equívoca simplicidad de la observación que sobre este propósito hiciera el cronista Alonso de Palencia (*Cuarta Década de Alonso de Palencia*, estudio, texto y traducción por J. López de Toro, Madrid 1970-1974, II, p. 181), pero no lleva razón cuando afirma que "lo que cobraba el fisco era siempre un 10% del valor de la herencia" ("La fiscalidad mudéjar ...", p. 196; "De la frontera a la guerra final ...", p. 69; y "Granada en el siglo XV ...", p. 617). Pues lo que, en realidad, estipula la relación de 1497 sobre "Rentas de mudéjares en el obispado de Málaga" acerca de dicho diezmo es que: "En todas estas herencias en que el rey hereda, antes que se haga partición ninguna se ha de sacar el diezmo de toda la herencia para el rey e asy mismo otros dos maravedís e medio para los ofiçiales que entienden en esta renta, de manera que antes que se haga la partición se han de sacar doze maravedís e medio por çiento" (Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, leg. 12, fol. 30, publicada por Miguel A. LADERO QUESADA, por vez primera, en "Dos temas de la Granada nazari", *Cuadernos de Historia*, 3 (1969), pp. 331-333). En cualquier caso, quien yerra de plano es Cristóbal TORRES DELGADO, el cual, desconociendo el significado del vocabulario castellano empleado por Luis SECO DE LUCENA (*Documentos* ..., p. XXXV) y pensando tal vez, más por intuición fonética que por corrección ortográfica y significativa, que la terminología del fisco nazari tendía a inspirarse en los nombres de la ascendencia/descendencia femenina, ha llegado a escribir, respecto a los "derechos sobre herencias" lo siguiente, con mayúsculas y subrayado incluidos: "Existe una gran complejidad para la percepción de estos derechos establecidos, sin embargo, conocemos para la segunda mitad del siglo XV este derecho denominado de la HIJUELA (...)", para recoger luego los errados porcentajes de Isabel Alvarez de Cienfuegos y añadir todavía que "La Hijuela se paga en la compra-venta de casas y se estima en las 3/8 partes de la misma" ("El reino nazari de Granada (1232-1492): aspectos socio-económicos y fiscales", *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*, Sevilla 1982, p. 332). El arabista granadino, sin embargo, sólo utilizó la palabra hijuela en su acepción de "cada una de las porciones en que se divide una herencia" (María Moliner) y no porque expresara genéricamente ningún gravamen fiscal (como la *agüela*, que, dicho sea de paso, sólo parece significar, según advertió ya R. Dozy, "imposición personal").

86. Al morir sin hijos, su marido Farañ b. 'Abd al-Barr heredó la mitad de sus bienes, pero al morir víctima también de la peste fue su hermano Aḥmad b. 'Abd al-Barr quien terminó disfrutándola, razón por la cual aparecía entre los vendedores de Láchar. La otra mitad, según la referida relación de 1497, debió corresponder a la Hacienda Real: "si dexa marido solo a de aver el marido la mitad e el rey la otra mitad"; las dos hijas y el marido de Fāḥimat debieron dejar asimismo una parte al fisco: "Sy dexa hija e marido a de aver la hija la mitad e el marido un quarto e el rey otro quarto"; el

dió a los maridos y a la descendencia filial de las otras dos hijas de Muḥammad *el Viejo*, que fueron los que, ya en 1492, vendieron Láchar a don Alvaro de Luna⁸⁷.

Es decir, Ibrāhīm *el Menor* y su hermano habrían heredado, para repartirse a medias, seis dieciseisavas partes del patrimonio de Ibrāhīm *el Viejo*. Sin embargo, don Fernando *Abenahadalhaque* –amigo y procurador, como ya sabemos, de Muḥammad *el Cojo*– confesó en 1508 que también lo había representado en el otorgamiento de la venta de Láchar y que “*su parte que tenía en el dicho heredamiento de Láchar que hera la quarta parte*”⁸⁸. Si la cuota propietaria de ambos hermanos sobre Láchar fue la mitad, como bien se deduce de este muy fiable testimonio, en Daragoleja no habrían obtenido entonces ni un sólo marjal. Eso es, desde luego, lo que intentaba probar “*la pregunta acrecentada*” del interrogatorio de 1525:

*“Yten. Sy saben, e çetera, que al tienpo que se fizo la partiçión de los bienes que quedaron de Abraen el Cavçani el Biejo entre sus herederos, que cupo a Omaloli Avençerraje, su muger, la quarta parte de los bienes del dicho su marido, y en parte d’ella le fue dado y entregado el cortijo de Gualeja de Albagar; y, por virtud de la dicha partiçión, ella le tubo e poseyó enteramente fasta que le bendió al dicho don Alvaro de Luna”*⁸⁹.

Sólo fue respondida, entrando en clara contradicción con lo que había declarado siete años antes⁹⁰, por *Mahamed* (Hernando) *el Carmoní*:

*“que sabe que en la partiçión que fizieron de los bienes del dicho Abraen el Cabçany el Viejo cupo a su muger Omalavli el heredamiento de Goaleja e parte de Láchar, la qual tubo e poseyó después el dicho heredamiento por suyo fasta que lo vendió al dicho don Alvaro, porque este testigo fue mayordomo de la suso dicha”*⁹¹.

marido y el hijo de ‘A’iša, en fin, no tuvieron que ceder nada: “*Sy dexa hijo macho o marido a de aver el marido un quarto e el fijo todo lo otro*” (Cfr. Miguel A. LADERO QUESADA, “Dos temas ...”, p. 332).

87. Cfr. documento 2 del Apéndice documental.

88. *Cuaderno I*, 20v.

89. *Cuaderno E*, 3r.

90. En 1518, *Mahamed* (Hernando) *el Carmoní*, siendo preguntado también por el procurador de Luna, reconoció haber visto “*partido el dicho cortijo de Gualeja de Albagar, e que çierta parte d’el, que desyan que hera la quarta parte, vio tener e poseer a la dicha Omalolí Abençerraje, e este testigo le acudió con las rentas d’ello; e que las otras tres quartas partes este testigo vió tener e poseer al dicho Mahamed Cabçani, e que este testigo aró e senbró en ellas e acudió con las rentas d’ello al dicho Mahoma Cabçabni*” (*Cuaderno D*, 12v). Del mismo modo, algunos de los testigos interrogados en 1518, a propuesta de Santa Fe, reconocieron a Ibrāhīm *el Menor* como propietario de Daragoleja (*Cuaderno B*, 9r, 10v, 14r, 17v, 21r, 26v).

91. *Cuaderno E*, 16r.

Esta respuesta resultó decisiva, pues aquel mismo año se dictó una sentencia definitiva que reconocía a don Alvaro de Luna como propietario único de Daragoleja⁹². Su veracidad, en todo caso, parece segura si tenemos en cuenta otros datos. Los dos primeros no son demasiado reveladores. Así ocurre con el hecho de que el mentado heredamiento no aparezca mencionado en los pliegos particionales de Muḥammad *el Cojo* y de Ibrāhīm *el Menor*, lo cual no es de extrañar dado que fueron compuestos diez meses después de que ambos hermanos hubiesen vendido –de manera muy clara por lo que respecta al primero, pero bastante más confusa en el caso del segundo⁹³– sus participaciones en Láchar. Así ocurre también con la particular estructura expositiva de la referida escritura de compraventa, que sólo deja bien claro cómo todos los vendedores eran copropietarios de la alquería de Láchar⁹⁴. El tercero sí apunta con mayor atino en la citada dirección, pues no parece descabellado suponer que Umm al-‘Alī aprovechara la escasa ganancia hereditaria que le brindó la muerte de su esposo para recuperar una heredad que habría salido del patrimonio de su familia para satisfacer la *niḥla* que su padre debió donarle al contraer matrimonio⁹⁵ con Ibrāhīm *el Viejo*: en efecto, en 1431, al decir de Lope de Barrientos, Daragoleja –que en el siglo XIV pudo haber pertenecido a la Casa Real nazarí⁹⁶– “*era de Abençerraje, el alguacil del rey*”⁹⁷, es decir, de Abū-l-Qasīm b. al-Šarrāy, padre de nuestra viuda.

Si hacemos caso a otros relatos cronísticos que asimismo narraron la destructiva entrada que el condestable don Alvaro de Luna realizó en la Vega de Granada durante la primavera de 1431, Ibrāhīm *el Viejo* también habría accedido a la propiedad de Láchar después de dicho año. Pues tanto Alvar García de Santa María como el autor de la crónica del mentado válido coinciden en señalar que

92. Cfr. Rafael G. PEINADO SANTAELLA, *La fundación de Santa Fe* ..., en prensa.

93. En efecto, en la partición de *El Cojo* no aparece mencionada la alquería de Láchar. En la de su hermano, sí: pero sin razón legal, puesto que Ibrāhīm también había vendido su parte a Luna. Eso sí, según consta en un sospechoso añadido *post data* en el que, por lo demás, sólo parece aludirse a la alquería de Láchar (Cfr. documento 2 del Apéndice documental).

94. Cfr. *Ibidem*.

95. Cfr. Hady Roger IDRIS, “Le mariage en Occident musulman, d’après un choix de fatwās médiévales extraites du *Mi’ yār d’Al-Wanšarišī*”, *Studia Islamica*, XXXII (1972), pp. 161-162.

96. Según cuenta al-Maqqarī, en sus *Azhār al-Riyāḍ*, Ibn Zamrak compuso un poema al príncipe Abū ‘Abd Allāh para celebrar su instalación en *al-Walaḡa*, que estaba situada en la Vega de Granada (Cfr. Elías TERES, “«Al-Walaḡa», topónimo árabe”, *Al-Andalus*, XXXIII (1968), p. 302).

97. Lope de BARRIENTOS, *Refundición* ..., p. 118, utilizando la expresión “*el aldea de Agralejas*”. Por su parte, Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero* ..., p. 99, escribió “*el aldea del alguacil del rrey, que es el Agralexal*”. Juan de Mata CARRIAZO identificó erróneamente ambos topónimos con Güevejar (“*Cartas de la frontera de Granada*”, reeditado en *En la frontera de Granada*, I, Sevilla 1971, p. 52), pero fue rectificado por Luis SECO DE LUCENA PAREDES, para quien la citada aldea era “probablemente el actual cortijo de Daragoleja en el término de Pinos Puente” (“*Las campañas de Castilla* ...”, p. 99, y “*Más nuevas notas de toponimia arábigo granadina*”, *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, VI (1957), p. 81, donde traduce Daragoleja –*al-Walaḡa* en la *Iḥāṭa*– como “*Casería de la Gruta*”). Elías TERÉS tampoco se muestra rotundo en la identificación de *Dār al-Walaḡa* con Daragoleja (“«Al-Walaḡa» ...”, pp. 304-305).

nuestra alquería pertenecía entonces al patrimonio real⁹⁸. *Farax Aueli* (Lucían de Espínola), con la autoridad que emanaba de su centenaria edad (había nacido en 1404) y de su buen conocimiento de la comarca (“*porque toda su vida se crió en la dicha Vega e yva e venía por el dicho heredamiento*”) confirmó en 1508:

*“que después que el dicho heredamiento e alcaria de Láchar salió de la mano e poder del dicho Rey, que ha más de treynta annos, syenpre vido que fue de los Caçanis, sus anteqesores del dicho Abrayn Caçani que se pasó allende”*⁹⁹.

c) *Láchar y Daragoleja: los cultivos y las formas de explotación*

Láchar y Daragoleja, situadas en el extremo occidental de la Vega de Granada, sólo estaban separadas entonces por el cortijo de Trasmulas¹⁰⁰. La entrada del término *Dār* (“casa”) en la composición nominal de la segunda (*Dār al-Walaîya*) advierte su condición de finca de recreo, y, en todo caso, puede explicarse también por la presencia en este lugar de una villa de los siglos IV y V¹⁰¹.

98. “É entre ellas quemaron una casa muy buena del Rey de Granada que llamaban Alacha” (Alvar GARCÍA DE SANTA MARIA, *Crónica de Juan II*, pp. 276-277). “Entre aquellas alcarias fue quemada una notable cassa del rey de Granada, que se llamaba Alacha” (*Crónica del condestable ...*, p. 124). Lope de BARRIENTOS (*ob. cit.*, p. 118) y Pedro CARRILLO DE HUETE (*ob. cit.*, p. 99) utilizan, respectivamente, los términos “La Laca” y “Lácha”. *Qaryat al-Ḥaîyar* = “alquería de la Gruta” también aparece en la *Ḥāta* de Ibn al-Jayfī (Cfr. Luis SECO DE LUCENA PAREDES, “Sobre algunos topónimos granadinos de la ‘Ḥāta’”, *Al-Andalus*, XVIII (1952), pp. 373-374).

99. *Cuaderno G*, 24v. Aunque *Farax Aueli* no personificó en ningún momento al “*dicho Rey*”, el tope cronológico que fijó para la salida de Láchar del patrimonio real, a tenor de lo que sabemos de los últimos y convulsos años del reino nazarí, se me antoja excesivamente corto. Hubo de ocurrir —y él, en todo caso, pudo haberlo visto por su edad— durante el reinado de Muḥammad IX *El Izquierdo*, pues tanto Abū Naṣr Sa’d (1455-1464) como Abū-l-Ḥasan ‘Alī (1464-1482) desarrollaron una política de recuperación de “*las posesiones que pertenescían al patrimonio real*” que “*los rreyes pasados avían disipado largamente (...) vendiendo gran parte o casi todas*” (“Relación de algunos sucesos de los últimos tiempos del reino de Granada, escrita por Hernando de Baeza”, pp. 5-6 y 15). Una sobresaliente aportación documental acerca de las necesidades financieras de Muḥammad IX será el artículo, todavía en prensa, de Enrique SORIA MESA, “La venta de bienes de la Casa Real. El caso de Gor bajo Muḥammad IX *El Izquierdo*”, *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, 42 (1993).

100. Según declararon algunos testigos, Daragoleja limitaba con Trasmulas (*Atramuras*), los “casares e cabannas de Cózulas”, el Soto de Roma, el camino de Granada a Loja y el río Genil; y Láchar, con la alquería de Cijuela y los cortijos de *Bordonal* y *Trasmulas* (*Cuaderno B*, 6v, 8r y v, 10v, 22v, 24 r y v, y *G*, 56v).

101. Elías TERES, “«Al-Walaîya» ...”, p. 305, y M^a Carmen JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica ...*, p. 80. En la excavación que en ella efectuó en 1870, Manuel Gómez-Moreno encontró una acequia y un murallón árabe (Cfr. Manuel OLIVER HURTADO y Manuel GÓMEZ MORENO, *Informe sobre varias antigüedades descubiertas en la Vega de esta ciudad*, Granada 1870, pp. 4-8; Manuel GÓMEZ MORENO, “Granada”, en *Monumentos Arquitectónicos de España*, 2^a serie, Madrid 1907, pp. 30 y ss, e IDEM, *Misceláneas. 1^a Serie. Antigüedad*, Madrid 1949, pp. 381 y ss.).

Pero las guerras habían deshabitado el lugar ¹⁰² y, desde 1482, paralizado la producción cerealística, como asimismo ocurrió en Láchar ¹⁰³, al que *Farax Aueli* (Lucián de Espínola) recordaba como un “heredamiento de tierras de pan lleuar con vnas casas” ¹⁰⁴. En Daragoleja, como ahora veremos, se cultivó también el panizo, grano orientado al consumo popular y de cuya siembra se obtenían altos rendimientos ¹⁰⁵: al ser, por otra parte, un cereal de otoño, su presencia hace presuponer la práctica de un sistema de rotación trienal ¹⁰⁶.

Como ya hemos visto, *Mahamad Almogagair* (Juan de Aranda Calderón) evocaba el aprovechamiento ganadero —con una clara funcionalidad militar— de Láchar ¹⁰⁷. *Hamete* (Juan) *el Xilí* recordaba también cómo *Ibrāhīm el Menor* “traya en el dicho heredamiento sus vacas e ganados”, mientras que *Maçete* (Hernando) *Raho Benolario* confesó que “andaua guardando vacas por el dicho heredamiento, e por sus comarcas, de vezinos del alcaria de Chavchina” ¹⁰⁸. Del mismo modo, *Avdala* (Juan) *Almodón* admitió haber estado en Daragoleja “guardando e apaçentando sus yeguas”, y *Alí el Xauxí* (Juan de Navarrete) que había “andado por ella apaçentando ganados en ella” ¹⁰⁹, mientras que *Mahoma* (Hernando) *Çaehelí*, en su condición de amigo de *Ibrāhīm el Viejo*, afirmó conocerlo porque “ha pasado por él andando a caçar” ¹¹⁰.

102. Según recordaban unánimemente los testigos interrogados en 1518, “allí no avía casas, saluo choças para haser sus labranças”, o, al decir de *Alí Xauxí* (Juan de Navarrete), “do se cogían los ganaderos” (*Cuadernos B*, 6v, 8r, 10r., 24 r y v, 26r).

103. *Cuadernos B, D y G, passim*.

104. *Cuaderno G*, 23r. Cuando el alguacil mayor de la Chancillería entregó, el 16 de abril de 1512, la mitad de Láchar al procurador de Santa Fe, se hizo la siguiente descripción: “hizo abrir la puerta de la dicha torre de Lachar e le metió dentro d’ella, el qual, en sennal de posesión, çerró la dicha puerta e estuvo vn rato dentro d’ella e salió d’ella; e salido, echó fuera d’ella, e de vn corral de casas que alderredor d’ella estava, a Gonçalo el Gazi, vezino de La Zubia, mayordomo del dicho cortijo por don Alvaro de Luna, e Hernan el Gazi e Pedro el Carmoni e Françisco de (ilegible) e Christobal el Gazi e Alonso Xoayr e Françisco Alhaje, hijo de Hernando Aljaje, renteros del dicho heredamiento, que en la dicha torre e casas e corral estauan; e salió fuera del dicho corral e anduvo por çiertas çercas senbradas de trigo e çebada e por çiertos baruechos e por el exido qu’está delante de la dicha torre” (*Archivo Municipal de Santa Fe*, Títulos y real ejecutoria de ser dueña la ciudad de Santa Fe del cortijo y venta de Láchar (...), caja 108).

105. Según *Ibn al-Ja’fīb*, “la base fundamental de la alimentación la constituye, por lo general, el buen trigo candeal. Pero, con frecuencia, las gentes de pocos medios económicos y los jornaleros, en invierno, tienen como principal alimento el panizo (o el mijo) de granos harinosos” (Jacinto BOSCH VILA, “Ben al-Ja’fīb y Granada”, *Cuadernos de la Asociación Cultural Hispano Alemana*, VI (1982), pp. 51-52). Pedro de Medina (*Libro de las Grandezas de España*, p. 191) observó también en 1548 que los moriscos granadinos sembraban “un género de semillas, que se llama panizo, de que hacen pan que comen: es el grano prieto y menudo; acude tanto esta simiente que acontece dar más de trescientas” (Cit. por Miguel A. LADERO QUESADA, *Granada...*, p. 57).

106. Cfr. José E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “Sobre historia económica y social ...”, p. 402, n. 30.

107. Cfr. nota 59.

108. *Cuaderno G*, 66v y 70r.

109. *Cuaderno B*, 26r.

110. *Cuaderno D*, 21r.

Cuando ambas heredades podían ararse y sembrarse, sus propietarios optaron explotarlas mediante la aparcería¹¹¹. *Maçote Abenalahar* (Juan Jiménez Espartero) dijo que, cuando era:

*“trabajador del campo (...), fue aparçero de Mahomad Cabçani el Viejo (...) e labró e cogió de Alachar (...), e pagó al dicho Mahoma Cabçani el terradgo de lo que sembrava en el dicho cortijo de Alachar; e vió que los que labravan en el dicho cortijo de Algualeja de Albaga asi mismo pagauan su terradgo al dicho Mahoma”*¹¹².

Çayde (Juan) *Aboare* ilustró mejor la esencia de tal relación contractual, al especificar que fue uno de los que labró Daragoleja:

“por pan e pagado el terradgo d’ellas a Mahoma el Cabçani el Viejo, e que el dicho terradgo lo pagó e llevó a la torre de Láchar”, añadiendo que *“quando este testigo lo labró dava el terçio al dicho Cabçani, por quien lo labrava, e que cogía dozientas fanegas de pan, poco más o menos”*¹¹³.

Según este testimonio, la percepción de las rentas parecía estar, pues, centralizada en Láchar. Hernando *Adalmón Hayn*, sin embargo, introdujo un matiz en este sentido cuando –refiriendo de manera implícita la residencia granadina de Ibrāhīm el Viejo– dijo que:

*“vido traer pan del dicho cortijo de Gualeja de Albagar para el dicho Abrahen Cabçani como de tierras suyas propias, e que este testigo tenía vna azémila e vn moço, el qual fue vn anno por panizo al dicho cortijo (...), porque se lo rogó e pagó el dicho Abrahen el Cabçani el Viejo”*¹¹⁴.

111. Aunque la explotación directa aparece también indirectamente evocada, para otra de las fincas, por *Mahoma* (Alonso) *Zardin* cuando confesó que su padre había sido *“mayordomo del dicho Abrahen Cabçani [el Menor] en el cortijo del Xaux”* (*Cuaderno B*, 15v). La aproximación clásica a las *asociaciones agrícolas* mediante las cuales se explotaban los campos nazaries sigue siendo el trabajo de José LÓPEZ ORTIZ, *“Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV”*, *Al-Andalus*, VI (1941), pp. 106 y ss.

112. *Cuaderno B*, 6r y v.

113. *Cuaderno B*, 8r. Ese mismo rendimiento obtenía, en palabras de *Alí el Xauxí*, el arrendatario de don Alvaro de Luna (*Ibidem*, 27r). Aunque entonces la renta había disminuido a la mitad, si creemos a *Mahamed* (Hernando) *el Carmoní*. En efecto, este último dijo en 1518 que había sido aparçero de Ibrāhīm *el Mayor* y que, cuando Luna compró Daragoleja, volvió a tomarlo *“para le sembrar e que pagava de todo lo que se cogía, de seys fanegas, vna; e que lo touo seys annos”* (*Cuaderno D*, 14r).

114. *Cuaderno D*, 3v-4r.

El patrimonio después de 1492: un destino incierto

Unos meses antes de morir —“*estando enfermo en cama*”, según reza la carta de poder que entonces otorgó¹¹⁵—, Muḥammad *el Cojo* decidió liquidar una parte de sus bienes raíces. El 20 de febrero de 1492 vendió, como ya sabemos, la casa que, con una huerta aneja, poseía en el *Abulnest* al también alcaide Faraÿ b. Muḥammad b. Faraÿ, a cambio de 100 reales de plata castellanos¹¹⁶. Y unas dos semanas antes aparecía entre los varios copropietarios que —encabezados por la viuda de Ibrāhīm *el Viejo* y con claras intenciones migratorias en algunos de ellos¹¹⁷— habían vendido Láchar y Daragoleja a don Alvaro de Luna por 2.000 reales¹¹⁸.

Ibrāhīm *el Menor* participó también en aquella venta, representado por el alfaquí Muḥammad b. Abū Ishāq Ibrāhīm b. ‘Abd al-Barr, según se aclara en una *postdata* añadida a la escritura de compraventa. Sin embargo, la parte que le correspondía en Láchar vuelve a ser mencionada entre los bienes descritos en el pliego particional de su herencia, redactado en una fecha indeterminada, aunque siempre posterior a diciembre de 1492. Unos bienes que, en todo caso, se habían incrementado con lo que había heredado de su hermano *El Cojo* —pues éste no dejó ningún hijo varón—, y que al poco pasaron a su nieto que también se encontraba en el exilio. De tal manera que, en virtud de lo que parece ser una innovación introducida en el régimen de herencias nazarí para adecuarlo a las nuevas circunstancias¹¹⁹, la Hacienda Real castellana obtuvo, en concepto de *dicař* y *cuarto de dicař*¹²⁰, 33.114 maravedís por las dos sucesiones: 8.814 en

115. Cfr. documento 1 del Apéndice documental.

116. Cfr. documento 3 del Apéndice documental.

117. Así, al menos, lo afirmó *Mia Çerraja*, viuda de Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Maḥfuz y sobrina de Muḥammad *el Viejo*, cuando recordó “*que allí está escrito, en la dicha carta de venta, su marido Aben Mafote, que parece que vendió con los otros; e qu’ella no sabe sy otorgó la dicha carta de venta nin sabe sy el ovo el dinero d’ello, más de quanto en aquel tienpo vendía todo lo que tenía para pasar allende; e oyó desir estonçes a muchas personas que Omalolı Çerraja avía vendido a todos el dicho eredamiento de Láchar al dicho don Alvaro e que avían repartido todos el dinero del, cada vno su parte en el dicho eredamiento (...)*” (*Cuaderno I*, 5r).

118. Cfr. documento 2 del Apéndice documental.

119. “*Sy el que muriere tuviere qualquier hermano de la forma susodicha o estoviere absente ahora o sea absente en aliende o en otra qualquier parte agora sea mudéjar o de otros reynos que nunca aya entrado en Granada, aunque al rey no pertenezca nada de la hazienda a de aver el diezmo e los dos maravedís e medio por çiento para los ofiçiales (...)*” (Miguel A. LADERO QUESADA, “*Dos temas ...*”, p. 333).

120. Este *dicař* (“*qu’es el diezmo de sus bienes*”, según apostilla el romancador) utilizado en el documento 5b del Apéndice documental (el traslado a no usa el arabismo, pero sí la expresión “*dyezmo para el Rey*”) puede proceder del término *tiqafa*, que aparece en el documento 12b de la citada colección diplomática de Luis SECO DE LUCENA (*Documentos ...*, p. 26). En realidad, y según la literalidad del texto árabe, su transcripción exacta es *tiqāf*, palabra que, teniendo en cuenta el contexto, cabe traducir por “*peritaje*”. Un significado, ciertamente, que casa bien con la razón de ser del derecho que el referido documento castellano sobre rentas mudéjares atribuye a “*los ofiçiales que entienden en esta renta*”. Asimismo sugiere cómo el nombre que expresaba dicho concepto acabó englobando también, al menos en su versión castellanizada, el diezmo debido al Tesoro Público.

dinero y el resto ejecutado con la posesión de la alquería de Chauchina y de la huerta del *Mohedez*¹²¹.

Los derechos propietarios de Ibrāhīm estaban legitimados por las Capitulaciones que los Reyes Católicos habían asentado con *El Zagal* en diciembre de 1489¹²², como oportunamente alegó en 1517 el procurador de don Alvaro de Luna¹²³, y los hereditarios por la recién citada innovación¹²⁴. Varios de los testigos presentados, en 1526, a instancias de Luna contaron cómo un tal *Elhaçar* volvió a Granada con un poder del alcaide exiliado que le facultaba para cobrar las rentas generadas por su patrimonio, lo cual hacía en la Puerta de Elvira para enviárselas luego “allende”, y que asimismo percibió la parte que le correspon-

121. Cfr. documento 5 del Apéndice documental. Por su parte, *Çayde* (Juan) *Aboare* comentó que cuando Ibrāhīm murió “en aliende oyó dezir en esta çibdad que aquel que tenía cargo de su hazienda la avía vendido, e que estonçes que, por el derecho de dicaf, tomó el rey vnas casas que heran del dicho Abrahen, que heran en la calle de Elvira, donde se hizo la yglesia de Santiago” (*Cuaderno E*, 6v).

122. En primer lugar, por las que se firmaron, el día 10 de dicho mes, para el vasallaje de el llamado “Rey de Guadix” y sus seguidores: [Capítulo 4]: “(...) e será el dicho rrey e todos los suyos en todos sus bienes que tuvier en qualesquier partes, seguros e defendidos e anparados (...);” [Capítulo 8]: “Yten, es asentado que todos los bienes quel dicho Rey (...) e sus parientes e criados, e alcaydtes, tienen en Granada, de que tengan recabdos públicos, les sean libres e seguros e que estos bienes sean francos de todos derechos, e los puedan vender e enpeñar e traspasar en quien quisyer en e por bien tuieren”; y [Capítulo 12]: “Yten, es asentado que de aquí ha en fyn de hebrero, primero que viene, mandemos dar nuestras cartas para la dicha cibdad de Granada, para que les rrestituyan a las personas aquí contenidas en sus bienes, a cada vno en lo que le perteneçen” (Miguel GARRIDO ATIENZA, *Las Capitulaciones ...*, doc. XIV, pp. 182-185). Y también por las Capitulaciones que aquel mismo día se asentaron para la entrega de Almería, cuyo texto confirmatorio de 11 de febrero de 1490 fue presentado por el citado procurador: [Capítulo 13]: “Yten, que es asentado que las cosas que contra justicia los Reyes de Granada les tomauan, que non ge las tomemos”; y [Capítulo 24]: “Yten, que sy agora o en algund tiempo, ellos o qualquier dellos se quisyere pasar allende, que les daremos e mandaremos dar lugar e que pasen libre e seguramente (...) e que al tiempo que se fueren e pasaren allende, puedan vender todos los bienes que tuieren a qualesquier persona que gelos conpraren, o puedan dexar procuradores por sy que resciban los frutos e rentas de los dichos bienes e haziendas, e les acudan con lo que rendieren, donde quiera que estouieren syn embargo alguno (...)” (*Ibidem*, doc. XV, pp. 185-188).

123. “(...) porque aunque el dicho Abrahen el Cabçani se pasara aliende desde la çibdad de Guadix, no por eso perdió sus byenes ni se aplicaron a Sus Altezas, por virtud de la capitulaçión que hiçieron con la dicha çibdad de Guadix y su partido, que todos los que quisyesen se pudiesen pasar aliende y que pudiesen disponer de sus bienes como quisyesen, y que, aunque estuyesen en aliende, gozasen de los dichos bienes y de los frutos e rentas d’ellos. Y ansy lo hizo el dicho Abrahen el Cabçani, que sienpre llevó los frutos y rentas de sus byenes, aunque estava en aliende” (*Cuaderno A*, 6v).

124. Que continuaba, respecto al texto citado en la nota 119, de la siguiente manera: “(...) e sy el tal hermano tovriere acá su poder bastante para heredar, hereda como si estoviere presente e sy no tovriere acá su poder ha de poner la hazienda en poder del alamín, si no tovriere parientes, e sy los tovriere a de anbargar en poder del pariente más propíncuo e ha de esperar el tal hermano que está absente desde el tiempo que muriere fasta saber lo çierto sy es bibo o muerto” (*Loc. cit.*).

dió por la herencia de su hermano ¹²⁵. Sin embargo, nueve años antes, *Mahamed* (Miguel) *Abengalib*, al ser interrogado a propuesta también de don Alvaro, refirió aquella circunstancia introduciendo una novedad que, en cierto modo, ponía en duda su legalidad, pues dijo que:

“vió en esta dicha çibdad de Granada a vn moro que se dezía Elhaçar, que hera mayordomo del dicho Abrahen Cabçani, el qual vendió algunos de sus bienes. E oyó desyr que lo avía sabido Hernando de Çafra (...) e que lo fiso saber a Sus Altesas, e que Sus Altesas avían dado parte de la dicha hazienda a la dicha villa de Santa Fee e a otras personas” ¹²⁶.

Los testigos de Santa Fe abundaron en esta cuestión, que resultaba clave en la estrategia jurídica urdida por el concejo de la villa. *Ali el Xauxí* (Juan de Navarrete), ampliando el contenido de otras declaraciones que ya conocemos ¹²⁷, afirmó que:

“vió e conosçió al dicho Abrahen el Cabçani por vista e fabla e conversaçión, porque fue suyo e bibió con él; e vió que bibía con el dicho rey Zagal e que se pasó aliende con él, quando el dicho rey Zagal se pasó aliende con los suyos, que fue antes que se ganase esta çibdad, dos o tres annos poco más o menos; e que fue estonçes público e notorio en esta çibdad que todos los que se fueron aliende con el dicho rey Zagal perdieron sus fazendas e bienes; e que el rey moro Chequito las tomó todas ellas por perdidas, e que el dicho rey Chequito dió todos aquellos bienes al rey e reyna, nuestros sennores, que santa gloria ayan (...)” ¹²⁸.

Era una clara alusión a que las propiedades de Ibrâhîm *el Menor*, porque había militado contra *Boabdil*, pertenecían a lo que otros moriscos calificaron como “bienes de contrarios” ¹²⁹. Y una prueba palpable de que la garantía concedida a los mismos por las Capitulaciones firmadas con *El Zagal* ¹³⁰ colisionó luego con la letra y el espíritu de uno de los compromisos particulares que los Reyes Católicos convinieron con *Boabdil* ¹³¹. En este caso concreto, desde luego,

125. *Cuaderno E*, 6r y v, 7v, 8r, 9r, 13v, y 15v.

126. *Cuaderno D*, 2v.

127. Cfr. *supra*, notas 24 y 25.

128. *Cuaderno B*, 26v. Sobre la venta de los bienes del último sultán nazari a los monarcas castellanos veáse el antiguo trabajo de Mariano GASPÁR Y REMIRO, “Partida de Boabdil allende con su familia y principales servidores”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, II (1912), pp. 57-111.

129. Cfr. José E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “Granada en el siglo XV ...”, pp. 630-631.

130. Cfr. *supra*, nota 124.

131. “*Yten es asentado e concordado que sus altesas e sus descendientes, para syenpre jamás, non mandarán tornar nin boluer al dicho rey de Granada nin a sus seruidores e criados, lo que tienen tomado en su tiempo, ansy a cristianos como a moros, ansy de bienes como de heredades (...)*” (Miguel GARRIDO ATIENZA, *Las Capitulaciones ...*, doc. LIX, p. 264).

los monarcas castellanos se creyeron facultados para disponer de ellos, según rezaba la carta de 7 de agosto de 1494 mediante la cual los concedieron a los *propios* de Santa Fe ¹³². Fue una donación ambigua, por demasiado genérica; o mejor aún: un regalo impregnado de veneno, ya que su depuración exigió un alto coste a las temblorosas arcas municipales de la neonata y emblemática villa granadina ¹³³.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1

Primeros de Rabī'II de 897 = Primeros de Febrero de 1492. [Granada]

Carta de poder otorgada por el alcaide Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Abū Ŷa'far Aḥmad al-Qabšānī al infante Abū Sa'id b. 'Abd al-Ḥāqq b. 'Abd al-Ḥakīm, para que pudiera representarlo en todos sus negocios.

B. Traslados romanceados del original árabe de 28 de mayo de 1511 (1a) y de 6 de marzo de 1512 (1b).

ARChG, 3/781/6, cuaderno F, 80r. y 93r.

1a

Con el nombre de Dios piadoso e miŷiricordioso. Dyo su poder el alcayde noble Abu Avdili Mahomad, hijo del alcayde difunto, que Dios aya, Abu Jalifar Hamet el Cabčani, al ynfante Abi Zayen, hijo del viejo Abdilhac Alavdilhaque, para todas sus cabsas e negoçios, cunplidamente, en todo, syn dexar cosa alguna de todo lo que puede haser por su persona, conforme a dicho en derecho y en fecho, e para poder vender bienes y otras cosas. E para en todo se lo çedyó e trespasó e le adelantó en ello entera e cunplidamente, para en todo tienpo, e asy lo resçebyó él. E supieron lo que hasyan e lo otorgaron ante quien conoŷjó al Cabčani, estando enfermo en cama, sano en su seso y entendimiento y juyŷio e conoŷcimiento, e ante quien conoŷcieron al procurador, estando sano e con salud. Y es bastante.

Fecha en los primeros dyas de la luna de Rabyeçeni, anno de ochoçientos e noventa e syete annos.

E asy lo firmaron de sus nombres dos alfaqués escriuanos públicos.

1b

Con el nombre de Dyos pyadoso e misericordioso. Dyó su poder cunplido el alcayde noble Abu Avdily Mahomad, hijo del alcayde, que Dyos aya, Abu Jafar Hamet el Cavčani, al ynfante Abu Zayn, fijo del cavdillo Abdylhaquen Alavdilhaquen, para en todas sus cabsas e negoçios, general, cunplidamente, syn le sennalar ni espaçifycar ni quitar cosa alguna de las qu'el puede faser por su persona, según dicho en derecho e en fecho, e para vendèr bienes rayzes e muebles. Todo se lo çedyó e trespasó a él e en él, entera e

132. Cfr. documento 6 del Apéndice documental.

133. Cfr. el epígrafe 4 del tercer capítulo de mi libro sobre *La fundación de Santa Fe*.

cuplidamente, e para en todo tienpo, e él lo reseçbió. E supieron lo que hasyan. E asy lo otorgaron ante quien los conosçió, el dicho Cabçani estando enfermo en cama, sano en su seso e acuerdo e entendimiento e conosçimiento, e el procurador sano e con salud.

Fecho en los primeros dyas de la luna de Rabeaçene, anno de ochoçientos e noventa e syete annos.

E asy lo fyrmaron de sus nonbres dos alfaquies escriuanos públicos.

Documento 2

7 de Rabī' II de 897 = 7 de Febrero de 1492. [Granada]

Carta de venta mediante la cual el alcaide Abū 'Abd Allāh Muḥammad (...) al-Qabšanī, el alfaquí Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Abū Ishāq Ibrāhīm b. 'Abd al-Barr (en nombre de sus sobrinas 'A'isha y Umm al-Faṭḥ), el caballero Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Aḥmad al-Burnusī (en nombre de su señor, el alcaide Abū Ya'far Aḥmad b. Abū Ishāq Ibrāhīm b. 'Abd al-Barr), la honesta Umm al-'Alī bt. Abū-l-Qasīm b. al-Šarrāy, y el honrado Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Maḥfuz venden a don Alvaro de Luna, alcaide de Loja, todas las partes que les pertenecían en la alquería de Láchar y en Daragoleja, que antes habían sido del alcaide Abū Ishāq Ibrāhīm al-Qabšanī, por un precio de dos mil reales de plata castellanos. Después de la fecha se hace constar que en dicho precio entró también la parte que en ambas propiedades correspondía al alcaide Abū Ishāq Ibrāhīm b. Abū Ya'far Aḥmad al-Qabšanī, cuyo importe recibió en su nombre el mencionado alfaquí Ibn 'Abd al-Barr.

B. Traslados de 15 de abril de 1524 (4a) y de 24 de junio de 1528 (4b), de otro romanceado que del original árabe se realizó el 24 de febrero de 1508 ARChG, 3/781/6, cuaderno A, 57r-58r e intercalado entre ambos folios.

2a

Las loanças sean a Dios. Vendió el viejo allcaide noble e hidalgo de solar conosçido Abu Alidily Mahomad, fiyo del allcaide noble, que Dios aya, Abi Jarfar Hamete al Cabçani, y el alfaquí temeroso e fiel e honrrado e fidalgo e antiguo Abu Abdily Mahomad, fiyo del allcaide alguazil honrrado, que Dios aya, Abishar Abrahen Aben Abdulvar, vendedor en nonbre de sus sobrinas las donzellas, a quien Dios dé buena ventura, Haxa e Omalfata, fijas de su hermano el alfaquí alcadí Farax, con poder bastante que en su mano mostró para ello, e el caballero noble, guerreador conosçido, Abu Abdili Mahomad, fiyo de Hamete Albornoçí, por parte de su sennor el allcaide noble fidalgo de solar conosçido Abi Jarfar Hamete, fiyo del allcaide virtuoso alguazil antiguo, que Dios aya, Abizhar Abrahen, fiyo de Abdalbar, con poder bastante que en su mano otrosí para ello mostró, e la honesta, linpia, honrrada Omal Oli, fija del allcayde alguasy, justo en justiça, con mucha virtud, Abulçaçin Aben Çerrax, e el honrrado, virtuoso, con bondades, Abu Abdili Mahomad Ben Hamefad, (*tachado*: a) los quales vendieron al christiano cavallero don Alvaro de Luna, allcaide de la çibdad de Loxa, todas las partes que les pertenesçían a todos ellos por herençia del alcaria de Alacha, que es en la vega de Granada, con todo lo que en ella ay de tierras de rregadio e secano e labrado e por labrar e casas e eras e valles e çerros e pastos e todo lo que más en ella ay de todo quanto se puede dezir por nonbre, que es hasyenda e

cosa que lo vala e se conosca, que fue del allcaide noble fidalgo de solar conoçido Abishar Abrahen Alcabçani, así en lo que es en la dicha alcaria de Lacha como en Algualeja de Albagal, doquier que pertenesca a los términos sobre dichos. Venta cunplida por presçio e contía, todo lo sobredicho, de dos mill reales de plata castellanos, que resçibieron todos e dieron carta de pago d'ellos, porque los resçibieron en doblas de oro castellanas, contado todo lo que montaron conforme a derecho e buena cuenta. E por ello cunplieron al dicho conprador en el sennorío e propiedad de todo lo que dicho es, bien e cunplidamente, e no quedó en ello a los vendedores, en todo lo que asy vendieron, ningúnd derecho ni atçión ni demanda por ninguna forma ni manera. Todo ello vendieron con sus derechos e devedamientos e con todos sus derechos e propiedades e entradas e salidas e con todas las aguas que para ello e para lo regar tienen después que lo miraron e reconosçieron, e fueron contentos e conoçieron su valor e fizieron testigos d'ello a quien los conoçió con salud. E es bastante. E pasó por yntérprete, en nonbre del dicho conprador, quien sabía e entendía las lenguas.

Fecho a syete dias de la luna de Rabiçeni, anno de ochoçientos e noventa e syete annos.

Dios nos dé de sus bienes e graçias por su piedad.

Y entró en la dicha venta, e debaxo del dicho presçio, la parte del allcaide noble Abizhar Abrahen Alcabçani del alquería suso dicha, e resçibió lo que le vino de su parte el alfaquí Abdalbar, el sobre dicho.

Va enmendado do dis Alacha. Vala.

E dan fee de lo çierto de los poderes que fueron dados al alfaquí justo Abi Abdili Mahomad, fijo de Abrahen Ben Abdalbar, suso sicho, sobre sus sobrinas, las suso dichas, por parte de su tío, el alfaquí alcadí Abi Abdili Mahomad Ben Abdalbar, tutor sobr'ellas por parte de su parte d'ellas, puesto por parte e mando de la justiçia de Granada, que Dios honrre, estando en la casa de su Abdiencia, que reconosçió la firmeza del dicho poder e testamento e el traslado que el dicho vendedor tenía para ello firme e çierto, confirmado por la dicha justiçia en todo, del qual dan fee los escriuanos de la presente. E asy mismo otorgó el allcaide Hamete, fijo de Abrahen Ben Abdalbar, el suso dicho, que vendía la parte que tenía en lo que asy vendió con ellos e resçibióla en dineros, a veynte e tres dias del dicho mes e anno. Lo qual asy firmaron dos alfaquifes escriuanos públicos e Mahomad, fijo de Hamete Ben Alfoçeyn Albornocí.

2b

Las loanças sean a Dios. Vendió el viejo alcayde noble e hidalgo de solar conoçido Aben Avdyli (*tachado*: d y) Mahomat, hijo del alcayde noble, que Dios aya, Ali Jafar (*sic*) Hamet el Cabçani, y el alfaquí temeroso e fiel, honrrado e hidalgo e antiguo Aben Abdali Mahomat, hijo del allcaide alguazil honrrado, que Dios aya, e (*sic*) Abizfat Abrahen Aben Abdalbar, vendedor en nonbre de sus sobrinas las donzellas, a quien Dios dé buena ventura, Haxa e Omalfata, fijas de su hermano el alfaquí alcadí Farax, con poder bastante que en su mano mostró para ello, y el cavallero noble, guereador conoçido, Aben Avdyli Mahomat, fijo de Hamet Albornocí, por parte de su sennor, el alcayde noble y hidalgo de solar conoçido Abi Jafar Hamet, hijo del alcayde virtuoso, alguazil antiguo, que Dios aya, Abizhat Abrahen, hijo de Abdalbar, con poder bastante que en su mano otrosí para ello mostró, y la honesta, linpia, honrrada Omal Oly, fija del alcayde alguazil justo en justiçia, con mucha virtud, Abulçaçin Aben Çerrax, y el honrrado, virtuoso, con bondades \Aben Avdili Mahomad Ben Mahefat, los quales vendieron al/ christiano cava-

llero don Alvaro de Luna, alcayde de la çibdad de Loxa, todas las partes que les pertenesçian a todos ellos por erençia del alcaria de Alacha, que es en la vega de Granada, con todo lo que en ella ay de tierras de rregadio e secano e labrado e por labrar e casas y heras e valles e çerros e pastos e todo lo que más en ella ay de todo quanto se puede dezir por nonbre, que es hazienda e cosa que lo vala e se conosca, que fue del alcayde noble hidalgo de solar conosçido Abizhat Abrahen al Cavçani, así en lo que es en la dicha alcaria de Lacha como en Elgualaje de Albagal, doquier que pertenesca a los términos sobre dichos. Venta conplida por presçio e contía, todo lo sobredicho, de doss mill reales de plata castellanos, que resçibieron todos en dinero carta de pago d'ellos, porque los resçibieron en doblas de oro castellanas contado lo que montaron conforme al derecho e buena cuenta. E por ello conplieron al dicho conprador en el sennorio e propiedad de todo lo que dicho es, bien e conplidamente, e no quedó en ello a los vendedores en todo (*roto*) para lo regar tienen (*roto*) miraron e reconosçieron, e fueron contentos e conosçieron su valor e fizieron testigos d'ello a quien los conosçió con salud. Y es bastante. Que pasó por yntérprete, en nonbre del dicho conprador, quien sabía y entendía las lenguas.

Fecho a syete dias de la luna de Rabydiçeni, anno de ochoçientos e noventa e syete annos.

Dios nos dé de sus bienes e graçias por su piedad.

Y entró en la dicha venta, y debaxo del dicho presçio, la parte del alcayde noble Abizhat Abrahen Alcaçani del alcaria sobre dicha, e resçibió lo que le vino de su parte el alfaquí Abdalbar, el sobre dicho.

Va enmendado do diz Alacha. Vala.

E dan fee de lo çierto de los poderes que fueron dados al alfaquí justo Aby Abdali Mahomat, hijo de Abrahen Abdalbar, suso dicho, sobre sus sobrinas, las suso dichas, por parte de su tío, el alfaquí alcadí Aby Abyli Mahomat Ben Abdalbar, tutor sobre ellas por parte de su parte d'ellas, puesto por parte e mando de la justiçia de Granada, que Dios honrre, estando en la casa de su Avdençia, que reconosçió la firmeza del dicho poder e testamento e el traslado que el dicho/ vendedor tenía para ello fyirme e çierto, confyrmado por la dicha justiçia en todo, del qual dan fee los escriuanos de la presente. E asi mismo otorgó el alcayde Hamete, hijo de Abrahen Ben Abdalbar, el suso dicho, que vendía la parte que tenía en lo que asy se vendió con ellos e resçebíola en dineros, a veynte e tres dias del dicho mes e anno. Lo qual asy firmaron dos alfaquíes escriuanos públicos e Mahomad, hijo de Hamete Ben Alhoçeyn Albornocí.

Documento 3

20 de Rabī II de 897 = 20 de Febrero de 1492. [Granada]

Carta de venta mediante la cual el alcaide Abū Sa' id b. 'Abd al-Ḥāqq b. 'Abd al-Ḥakīm, en nombre y como apoderado del alcaide Abū 'Abd Allāh Muḥammad (...) al-Qabšanī, vende al alcaide Faraḡ b. Muḥammad b. Faraḡ, de la Casa Real, la casa y huerta que el poderdante poseía en Granada, en Aḥbul Neḡd, por cien reales castellanos.

B. Traslado romanceado del original árabe de 6 de marzo de 1512
ARChG, 3/781/6, cuaderno F, 93.

Los loores a Dyos. Vendió el alcayde noble Abu Zeyn, hijo del cavdyлло Abdylhaquen, a quien fue dado el poder de suso, en nonbre del suso dicho que dyó el poder, e por

virtud del poder de suso contenido, al alcayde noble Feryx, fijo de Mahomad Ben Ferix, de la Casa Real, toda la huerta e casa que es en Habulnex, de que agora se deze (*sic*) Antequeruela, de la salida de Granada. Que alinda, por la parte solana, con la calle; e, por la parte del çierço, con la calle Real; e, por la parte del levante, con el Canzayr; e, por la parte del poniente, con la calle. E todo el pedaço de haça de regadyo de fasta seys marjales de medyda. E no le vendy (*sic*) saluo la dicha huerta e casa, con sus derechos e devedamientos, entradas e salidas, venta cunplida, por presçio e contya, la dicha huerta e casa e no más, de çien reales de los reales castellanos de los corryentes al tienpo de la fecha d'esta. Que los resçibió e pasaron a su mano e dyó por quito al conprador d'ellos, bien e cunplidamente, e por ello cunplió al conprador el sennoryo de lo que dicho es, enteramente, por la regla e çuna de moros. E se obligó al saneamiento después que lo vieron e reconosçieron. E fueron contentos e supieron lo que hasyan. E asy lo otorgaron ante quien los conosçió con salud. Y es bastante.

Fecha a veynte dyas de la luna del Rabeaçeni, anno de ochoçientos e noventa e syete annos.

E asy lo fymaron de sus nonbres dos alfaquies escriuanos públicos.

Documento 4

20 de Rabī II de 897 = 20 de Febrero de 1492. [Granada]

Carta del alcaide Abū 'Abd Allāh Muḥammad (...) al-Qabšanī por la cual resolvía el poder de representación que había otorgado al infante Abū Sa'īd b. 'Abd al-Ḥaqq b. 'Abd al-Ḥakīm, y para reconocer que había recibido de él el precio de lo que había vendido en su nombre.

B. Traslado romanceado del original árabe de 28 de mayo de 1512
ARChG, 3/781/6, cuaderno F, 80r.

Con el nombre de Dyos piadoso e misericordioso. Otorgó el alcayde noble Aby Avdili Mahomad, hijo de Hamete al Cabçani, qu'él dava por quito al ynfante Abi Zayen, hijo de Abdulhac Alavdilhaquir, de todo el cargo que tovo por él en vender (*tachado*: e comprar) e cobrar en el tienpo pasado, porqu'él resçibyó todo el presçio d'ello e pasó a su poder e mano e otorgamiento cunplido, que supo lo que hasya e la rasón d'ello. E asy lo otorgó ante quien lo conosçió, estando enfermo en cama, sano en su seso y entendimiento e juyzio e conosçimiento. E otorgó el ynfante suso dicho que auia resçibido d'él todo el salaryo que se auia conçertado con él por ello, por el cargo del vender. E le conosçieron asy mismo estando sano e con salud.

Fecho a veynte dias de la luna de Rabyçeni, anno de ochoçientos e noventa e syete annos.

E asy lo fymaron de sus nonbres dos alfaquies escrivanos públicos.

Documento 5

Şafar de 898 = Diciembre de 1492. [Granada]

Pliegos particionales que de las herencias de Abū 'Abd Allāh Muḥammad al-Qabšanī y de su hermano Ibrāhīm elaboró Abū-l-Qāsim al-Zaqārī, "hasedor" de las herencias que pertenecían a la Corona Real en la ciudad de Granada.

B. Traslado romanceado del original árabe de 6 de marzo de 1512 (5a) y otro de 16 de abril de 1524 (5b) realizado sobre el que se hizo en fecha indeterminada.

ARChG, 3/781/6, cuaderno F, 95r-96r, y cuaderno A, 55r-56r.

5a

Los loores a Dyos. Montaron los bienes e herençia del vijo (*sic*) Abu Avdyly Mahomad el Cavçani, que Dyos aya, e fueron sus herederos su muger, la onesta Omalfata, fija del viejo Abdarrahamen, e su hermano, Abrahen, que está absente allende, dos mill e seteçientos e noventa e ocho pesantes e nueve dyneros.

(*Al margen:*) II U DCC XC VIII^o ps.

La qual partiyçion se fiso en la luna de Çarfal del anno de noveçientos e noventa e ocho annos, en esta manera:

– En los bienes muebles, treynta pesantes: la muger, dyez e ocho; e Aben Rramiz, dose.

(*Al margen:*) XXX ps.

– En seda, çiento e honse pesantes e quatro dyneros.

(*Al margen:*) C X I ps. IIII^o ds.

– En moneda, veynte e ocho pyeças de oro, que montaron tresyentos e çinquenta pesantes.

(*Al margen:*) CCC L ps.

– En bienes rayzes, dos mill e tresyentos e syete pesantes e çinco dyneros.

(*Al margen:*) II U CCC VII ps. V ds.

Las quales heredades son estas:

– Vna vinna en Beyro, en seysçientos pesantes.

(*Al margen:*) DC ps.

– Medya huerta en el Xac, en sesenta pesantes.

(*Al margen:*) LX ps.

– Vna haça en Vgjar, en treynta pesantes.

(*Al margen:*) XXX ps.

– Medya huerta del Mohedez, en sesenta pesantes.

(*Al margen:*) LX ps.

– Vna almagería a la Puerta del Realejo, en veynte e dos pesantes e çinco dineros.

(*Al margen:*) XX II ps. V ds.

– Vna casa e vn establo en quinze pesantes.

(*Al margen:*) XV ps.

– El alcarya de Chavchyna en seysçientos e noventa pesantes.

(*Al margen:*) DC XC ps.

– Del alcarya d'Elvira dozientos e çinquenta pesantes.

(*Al margen:*) CC L ps.

– La mitad del alcarya de Balaymones en dozientos e ochenta pesantes.

(*Al margen:*) CC LXXX ps.

– La mitad del alcarya del Xavx en tresyentos pesantes.

(*Al margen:*) CCC ps.

Sacóse de la suma prinçipal quatroçientos e seys pesantes e dos dineros, en esta manera:

(*Al margen:*) CCCC^o VI ps. II ds.

– El dyezmo para el rey, dozientos e setenta e nueve pesantes e nueve dyneros.

- (*Al margen:*) CC LXX IX ps. IX ds.
– El cuarto del dicho dyezmo, setenta pesantes.
- (*Al margen:*) LXX ps.
– Para el enterramiento, treynta e tres pesantes e ocho dineros.
- (*Al margen:*) XXX III ps. VIII^o ds.
– Para apresçiar los bienes, catorze pesantes e çinco dyneros.
- (*Al margen:*) X III^o ps. V ds.
– Alalhajen al Balençf, tres pesantes.
- (*Al margen:*) III ps.
– A çierta debda que devya, çinco pesantes.
- (*Al margen:*) V ps.
Restan dos mill e tresyentos e noventa e dos pesantes e syete dyneros.
- (*Al margen:*) II U CCC XC II ps. VII ds.
Partyeronse en esta manera:
– El terçio, seteçientos e noventa e syete pesantes e çinco dyneros e çinco cornados.
- (*Al margen:*) D CC XC VII ps. V ds. V cs.
– A la muger, tresyentos e noventa e ocho pesantes e syete dineros e syete cornados.
- (*Al margen:*) CCC XC VII ps. VIII^o ds. VII cs.
– Al hermano, mill e çient e noventa e seys pesantes e tres dineros e quatro cornados.
- (*Al margen:*) I U C XC VI ps. VI ps. III^o cs.
Los loores a Dyos. Montó la herençia de Abrahen, su hermano que Dyos aya, çinco mill e quinientos e treynta e vn pesantes e tres dineros e quatro cornados.
- (*Al margen:*) V U D XXX I ps. III ds. III^o cs.
En esta manera:
– De la parte que le cupo de su hermano, mill e çiento e noventa e seys pesantes e tres dineros e quatro cornados.
- (*Al margen:*) I U CX C VI ps. III ds. III^o cs.
– De la parte que le cupo de la muger de Aben Çerrax, que son setenta e vn pesantes.
- (*Al margen:*) LXX I ps.
– De la parte que le cupo de Lacha, quatroçientos e dyes e seys pesantes e quatro dineros.
- (*Al margen:*) CCCC^o XVI ps. III^o ds.
– De la mitad del Xaux, tresyentos pesantes.
- (*Al margen:*) CCC ps.
– Del alcarya d'Elvyra, tresyentos e setenta e dos pesantes e çinco dyneros.
- (*Al margen:*) CCC LXXII ps. V ds.
– De la mitad del alcarya de Baylamones, dozientos e ochenta pesantes.
- (*Al margen:*) CC LXXX ps.
– De la mitad de la huerta del Mohedez, sesenta pesantes.
- (*Al margen:*) LX ps.
– De la mitad de la huerta del Xac, sesenta pesantes.
- (*Al margen:*) LX ps.
– De la mitad de la huerta de Vgfjar, treynta pesantes.
- (*Al margen:*) XXX ps.
– De vna haça a la salida de la Puerta de Bibarranbla, çiento e treynta e çinco pesantes.

(Al margen:) C XXXV ps.

- Vna vinna en el alcarya de Albolote, en treynta pesantes.

(Al margen:) XXX ps.

- Vna tyenda en la Puerta del Realejo, en çiento e çinquenta pesantes.

(Al margen:) C L ps.

- Vna vinna que tomó el alcayde Çafra, en treynta pesantes.

(Al margen:) XXX ps.

- Vna casa a la Puerta d'Elvira, en dos mill e quatroçientos pesantes.

(Al margen:) II U CCCC^o ps.

Sacóse d'ellos seteçientos e çinquenta e seis pesantes e nueve dyneros, en esta manera:

(Al margen:) D CC LVI ps. IX ds.

- De dyezmo al rey, quinientos e çinquenta e tres pesantes e vn dynero.

(Al margen:) D L III ps. I ds.

- Del quarto del dicho dyezmo, çiento e treynta e ocho pesantes e tres dyneros.

(Al margen:) C XXX VIII^o ps. III ds.

- Alalhagy el Balençi, tres pesantes.

(Al margen:) III ps.

- A los que conosçieron e desqubrieron las heredades, sesenta e dos pesantes e çinco dyneros.

(Al margen:) LX II ps. V ds.

Quedan quatro mill e seteçientos e setenta e quatro pesantes e quatro dyneros e quatro cornados.

(Al margen:) IIII^o U DCC LXX IIII^o ps. IIII^o ds. IIII^o cs.

5b

Apresçio e ynventario de los bienes rayzes e muebles que dexó Mahoma Cabzay *sic*) el viejo, hermano de Abrehen que se paso aliende:

En el anno de XC II murió en esta çibdad Mahoma el Cabni (*sic*) el viejo, heredero de su hermano Abrehen el Cabçany, que está allende, e su muger del dicho Mahoma mandó el terçio de sus bienes a la hija de Aben Zemenin. E porque el dicho Abrehen el Cabçani está allende, por su absençia, ouieron de aver Sus Altezas el dicaf, qu'es el diezmo de sus bienes. El qual dexó los bienes syguientes:

(Al margen:) Muebles

- Çiertos bienes muebles que se vendieron en el alcayçeria; que se valieron treynta pesantes.

(Al margen:) XXX ps.

- En veynte e ocho pieças de oro.

(Al margen:) CCC L ps.

(Al margen:) Rayzes

- En Beyro, vn carmen que se apresçio en DC pesantes.

(Al margen:) DC ps.

- La mytad de vna guerta en el Xaq, LX pesantes.

(Al margen:) LX ps.

- La mytad de otra huerta en El Mohede.

(Al margen:) LX ps.

- La mytad de vna haça en Vgjar.
- (*Al margen:*) XXX ps.
- Vn alquería que dizen de Chauchina.
- (*Al margen:*) DC XC ps.
- La mytad del alquería de Eluiria.
- (*Al margen:*) CC L ps.
- La mytad de vn alquería en Balami.
- (*Al margen:*) CC LXXX ps.
- Vna casa e establo en el Biualfaçan.
- (*Al margen:*) XV ps.
- Vna maçería en la dicha Puerta.
- (*Al margen:*) XX II ps. V ds.
- La mytad del alquería de Xavx.
- (*Al margen:*) CCC ps.
- De seda que se vendió.
- (*Al margen:*) C X I ps. III^o ds.
- Suma quantan los dichos bienes dos mill e seteçientos e noventa e ocho pesantes e nueve dineros.
- (*Al margen:*) II U DCC XC VIII^o ps. IX ds.
- De los cuales pertenesçen a Sus Altesas:
- Del dicaf.
- (*Al margen:*) CC LXX IX ps. IX ds.
- El quarto del dicaf.
- (*Al margen:*) LXXX^o (*sic*) ps.
- Gastos de su enterramiento.
- (*Al margen:*) XXX ps.
- Los apresçiadores.
- (*Al margen:*) XIII^o ps. V ds.
- Que devia el difunto al Cosayznaque.
- (*Al margen:*) V ps.
- Que se dexó Alhaxi el Valençia
- (*Al margen:*) III ps.
- Asy que son los maravedis (*sic*) que se sacan del dicho número quatroçientos e seys pieças (*sic*) e doss dineros.
- Fincan para partir entre los susodichos dos mill e tresyentos e noventa e dos (*tachado*: maravedis) pesantes e dos dineros.
- (*Al margen:*) II U CC XC II ps. II ds.
- Viene el terçio a la fija de Ben Saminil.
- (*Al margen:*) DCC XC VII ps.
- Viene a la muger del dicho al Cabçani.
- (*Al margen:*) CCC^o XC VIII^o ps. V ds.
- Hereda el dicho Abrahen el Cabçani, hermano del muerto.
- (*Al margen:*) I U CXC VI ps.
- En pos d’este dicho Mahomad murió el dicho Abrahen el Cabçani, su hermano, allende. Heredólo su nieto, fijo de el su fijo. Por ser absente heredero, pertenesçió a Sus Altesas el dicaf. Dexó los syguientes bienes:
- Ovo de aver el dicho Abrehen de bienes de su hermano Mahomad el Cabçani, que murió antes que el dicho Abrahen, segúnd esta dicho.

- (*Al margen:*) I U CXC VI ps. III ds. III^o cs.
– Que le pertenesçió aver e heredar de bienes de su hermana, muger de Aben Çerrax.
- (*Al margen:*) LXX I ps.
– (*Al margen:*) Láchar. En la parte que tiene en el alquería de Láchar.
- (*Al margen:*) CCCC^o XVI ps. III^o ds.
– La mitad del alquería de Xaux.
- (*Al margen:*) CCC ps.
– En la parte que tiene en el alquería de Eluira.
- (*Al margen:*) CCC LXX II ps.
– La parte que le pertenesçía del alquería de Belamayn.
- (*Al margen:*) CC LXXX^o ps.
– La mitad de la huerta del Mahomad.
- (*Al margen:*) LX ps.
– La mitad de la huerta del Xaq.
- (*Al margen:*) LX ps.
– La mitad de la haça de Ogfjar.
- (*Al margen:*) XXX ps.
– Vna haça en la salida de Bivarranbla.
- (*Al margen:*) C XXX V ps.
– (*Al margen:*) Vna tienda en Bivalfaçarín, C L ps.
- (*Al margen:*) Vn carmen que tiene Hernando de Cafre (*sic*), XXX ps.
– Vn carmen en el alquería de Albolote.
- (*Al margen:*) XXX ps.
– Vna casa, qu'es la yglesia de Santiago.
- (*Al margen:*) I U CCCC^o ps. (*sic*).
Asy que montan los dichos, como es dicho, çinco mill e quinientos e treynta e vn pesantes e tres dineros.
- (*Al margen:*) V U D XXXI ps. III ds.
– De los quales pertenesçió a Sus Altezas: del dicaf, D L III pesantes e vn dinero.
- (*Al margen:*) D L III ps. I ds.
– Del quarto del dicaf.
- (*Al margen:*) C XXX VIII^o ps. III ds.
– Ouieron de aver más de los bienes de Mahomad el Cabçani, del dicaf, como está atrás.
- (*Al margen:*) CC LXX IX ps. IX ds.
– Del quarto del dicaf del dicho Mahomad.
- (*Al margen:*) LXX ps.
– De los gastos que se fisyeron.
- (*Al margen:*) LX II ps. V ds.
Son todos.
- (*Al margen:*) I U C III ps. VIII^o ds.
– Tórnase en pago d'ello el alquería de Chauchina.
- (*Al margen:*) DC XC ps.
– Tórnase mas la huerta toda del Mahomad, cada mitad sesenta pesantes, que son C XX pesantes.
Son todos.

(Al margen:) DCCC^o X ps.

Asy que se tomaron en dineros, CC XC III pesantes VIII^o dineros.

(Al margen:) CC XC III ps. VIII^o ds.

Documento 6

1494, agosto, 7. Segovia

Carta de los Reyes Católicos por la cual conceden perpetuamente al concejo de Santa Fe, para sus rentas de propios, las tierras del moro Cabzani, que se había pasado al Norte de Africa antes de la entrega de Granada.

B. AGS, Registro General del Sello, fol 3.

C. ARChG, 38/781/6, cuaderno F, 5r, traslado de 12 de febrero de 1509 realizado sobre otro de 21 de abril de 1497.

Don Fernando y donna Ysabel, etçetera. Por faser bien e merçed a vos el conçejo, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la villa de Santa Fe, por la presente vos fasemos merçed e donaçión, pura e perfecta e non reuocable, que es dicha entre bibos, de todas las tierras que eran del Cabçani, moro vezino de la dicha çibdad de Granada, que se fue e pasó allende antes que de ser por nos ganada la dicha çibdad, las quales pertenesçen a nos. E queremos que las ayades e tengades e poseades por vuestras e commo vuestras, agora e de aqui adelante, para syenpre jamás, para renta e propios de la dicha villa, para que sea para que las podades labrar e arrendar y disponer e faser d'ellas e en ellas lo que quisierdes e por bien touierdes que sea pro de la dicha villa. E lo que asy rentaren e vallieren las dichas tierras mandamos que sea para los dichos propios de la dicha villa.

E mandamos a nuestro corregidor e justiçias de la dicha çibdad de Granada, que agora son e serán de aqui adelante, que vos pongan en la posesión velcasy de las dichas tierras con todo lo que le pertenesçe e vos defiendan e anparen en ellas e non consyentan nin dén logar que d'ellas seades desapoderados nin molestados en la dicha posesión syn primero ser sobre ello llamados e oydos e vençidos por fuero e por derecho ante quien e commo deuades. La qual dicha merçed vos fasemos e conçeдемos con tanto que non entre en el arrendamiento de nuestras rentas nin sea en perjuysio de terçero.

E los vnos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedis, a cada vno que lo contrario fisyere, para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare que los enplase que parescan ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos del día que los enplasare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que ge la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Segouia a syete dias del mes de agosto, anno del naçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e quatro annos.

Yo, el rey. Yo, la reyna. El comendador mayor. El doctor de Talavera. E yo, Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna nuestros sennores, la fise escreuir por su mandado. Juan de la Parra.